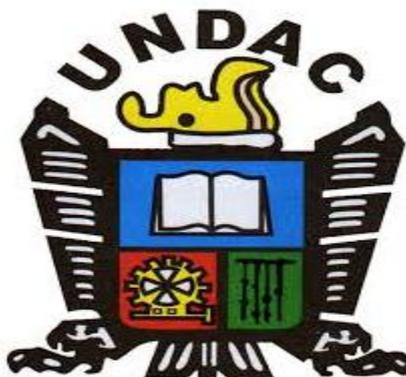


**UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA JUSTICIA CIVIL EN ZONAS URBANO MARGINALES DE CERRO DE PASCO: DIAGNÓSTICO Y ALTERNATIVAS”.

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

VILLANUEVA TEMPLADERA, Tania Victoria

ASESOR:

Dr. CCALLOHUANCA QUITO , Miguel Ángel

PASCO – PERÚ

2018

**UNIVERSIDAD NACIONAL "DANIEL ALCIDES CARRIÓN"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA JUSTICIA CIVIL EN ZONAS URBANO MARGINALES DE CERRO DE PASCO: DIAGNÓSTICO Y ALTERNATIVAS”.

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

**Bach. VILLANUEVA TEMPLADERA, Tania Victoria
Sustentado y Aprobado Ante La Comisión De Los Jurados:**

Dr. PAUCAR COZ, Degollación Andrés
PRESIDENTE

Dr. TORRES CORTEZ, Rubén Jaime
PRIMER MIEMBRO

Mg. TORRES ALFARO, Wilfredo
SEGUNDO MIEMBRO

**PASCO – PERÚ
2018**

A Dios por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida.

A mis padres Donato y Mercedes por su apoyo incondicional y quienes con sus sabios consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional, A ellos Mi Amor y Agradecimiento Infinito

ÍNDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

CAPÍTULO I EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Identificación y determinación del problema	16
1.2. Formulación del problema	21
1.2.1. Problema General	24
1.2.2. Problemas Específicos	24
1.3. Formulación de objetivos	25
1.3.1. Objetivo General	25
1.3.2. Objetivos Específicos	25
1.4. Importancia y Justificación del estudio	26
1.5. Limitaciones y alcances de la investigación	30
1.6. Viabilidad del estudio	30

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	32
2.2. Bases teórico – científicas	43
2.2.1. El acceso a la justicia	43
2.2.2. Barreras para el acceso a la justicia	50
1. Barreras económicas	50
2. Barreras lingüísticas	52
3. Barreras Geográficas	54
4. Barreras culturales	56
5. Barrera de la documentación	57
2.2.3. Pluralismo legal en el Perú y acceso a la justicia	58
2.3. Definición de términos	71
2.4. Formulación de Hipótesis	75
2.4.1. Hipótesis General	75
2.4.2. Hipótesis Específicas	75
2.5. Variables de la investigación	76
2.5.1. Variable Independiente	76
2.5.2. Variable Dependiente	76

2.6. Definiciones conceptuales y operacionales	76
2.7. Operacionalización de las variables	77

CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y nivel de investigación	78
3.2. Métodos de investigación	78
3.3. Diseño de la investigación	79
3.4. Población y muestra	80
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	83
3.7. Validez y confiabilidad de los instrumentos	83
3.8. Plan de recolección de datos	83

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tratamiento estadístico de la investigación	85
4.2. Presentación de resultados	89
4.3. Prueba de hipótesis	93
4.4. Discusión de resultados	95
CONCLUSIONES	102
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
ANEXOS:	
MATRIZ DE CONSISTENCIA	110
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	112

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por protegerme durante todo mi camino y darme fuerzas para superar los obstáculos y dificultades a lo largo de mi vida.

A mi madre Mercedes, que con su demostración de madre ejemplar me ha enseñado a no desfallecer ni rendirme ante nada y siempre perseverar a través de sus sabios consejos.

A mi padre Donato por su apoyo incondicional y sé que está orgulloso de la persona en la cual me he convertido.

Gracias a todas las personas que me apoyaron directa e indirectamente en la realización de este proyecto.

Tania Victoria, Villanueva Templadera.

RESUMEN

Se llevó a cabo una investigación cuyo objetivo fue determinar luego de un análisis socio – jurídico, cuáles eran las principales barreras para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto. Como Variable Independiente se consideró el análisis socio - jurídico sobre las principales barreras para el acceso a la justicia civil en Cerro de Pasco. Como Variable Dependiente se consideró el planteamiento de alternativas de solución. Aparte del análisis jurídico se elaboró y aplicó un cuestionario para evaluar las percepciones y opiniones de especialistas y población de la zona.

El cuestionario aplicado fue debidamente validado por criterio de jueces y su confiabilidad fue determinada por el Coeficiente Alpha de Cronbach. El cuestionario se aplicó a una muestra distribuida de la siguiente manera: Jueces Civiles de Pasco (1); Jueces de Paz de Pasco (3); Secretarios:(5); Abogados de Pasco: (13); Estudiantes Facultad de Derecho UNDAC (14); Especialistas varios: (6).

El tipo de investigación fue la investigación aplicada, el nivel de la investigación fue el explicativo causal, el diseño fue el no experimental y el diseño estadístico fue el de comparación de frecuencias con la Razón Chi Cuadrado. El método fue el cuantitativo ya que se procesó estadísticamente los resultados y también se aplicó procedimientos cualitativos ya que se analizaron las respuestas de la muestra a una entrevista personal. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 20 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada pregunta. Se comprobaron las hipótesis planteadas. Se establecieron las conclusiones del caso y se formularon las respectivas recomendaciones.

Palabras Claves: Acceso a la justicia civil, Derecho Civil, Análisis Socio Jurídico.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to determine, after a socio - legal analysis, which were the main barriers to access to civil justice in the marginal urban population of Cerro de Pasco and to propose alternatives in this regard. As an Independent Variable, we considered the socio - legal analysis of the main barriers to access to civil justice in Cerro de Pasco. As Dependent Variable, the solution alternatives approach was considered. Apart from the legal analysis, a questionnaire was elaborated and applied to evaluate the perceptions and opinions of specialists and population of the area. The questionnaire applied was duly validated by judges and its reliability was determined by the Cronbach Alpha Coefficient. The questionnaire was applied to a sample distributed as follows: Pasco Civil Judges (1); Pasco Judges of Peace (3); Secretaries: (5); Pasco Attorneys: (13); Students School of Law UNDAC (14); Various specialists: (6). The type of research was applied research, the level of research was the causal explanatory, the design was non-experimental and the statistical design was the comparison of frequencies with the Chi Square Reason. The method was quantitative since the results were statistically processed and qualitative procedures were also applied since the responses of the sample were analyzed in a personal interview. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 20 and the Chi Square Reason was used in order to determine which opinion prevailed in each question. The hypotheses were verified. The conclusions of the case were established and the respective recommendations were formulated.

Keywords: Access to civil justice, Civil Law, Socio-Legal Analysis.

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Perú, garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia, sin embargo, a pesar de su relevancia éste acceso no se garantiza en la práctica consuetudinaria, a pesar que tanto en el campo de la docencia jurídica como en el de la magistratura, ha sido tema constante, la preocupación de hacer valer este derecho.

Nuestro país, al igual que otros pertenecientes al mundo del subdesarrollo, ha proscrito la violencia como mecanismo de resolución de conflictos estableciendo taxativamente la prohibición de aplicar la Ley del Talión, planteando en cambio una amplia posibilidad de acceso a la justicia, mediante el traslado de la desavenencia un órgano judicial de naturaleza imparcial que dirima -objetiva y equitativamente- los conflictos planteados.

Lo importante aquí es que la mayor parte de las personas puedan acceder a este instrumento que es el proceso judicial. De no ocurrir así, es decir, se obstaculizará de alguna manera este acceso, se crearía una situación absolutamente excluyente.

El Estado, tradicionalmente, ha monopolizado el acceso a la justicia y a los mecanismos de coerción para su aplicación forzosa, de ser el caso. Este monopolio se aplica a cambio de que el Estado garantice un acceso a la justicia integral e imparcial para toda la población, tal como indica Arriagada (2000)¹.

El acceso a la justicia es un Derecho que se entiende de muchas formas: como la posibilidad de exigir al Estado que haga valer los derechos que

¹ Arriagada, Camilo (2000) Pobreza en América Latina: Nuevos escenarios y desafíos de políticas para el hábitat urbano. Santiago. CEPAL.

han sido lesionados, así como el derecho a una justicia oportuna. Algunos especialistas lo definen de manera muy amplia, como el derecho a “tener sentencias justas en tiempo oportuno” Ministros de Latinoamérica (2008: 18)².

El asunto del Acceso a la Justicia se visualiza actualmente como un continuo, que se inicia con el hecho que las personas puedan conocer sus derechos, puedan ingresar a la administración de justicia sin barreras, la posibilidad de mantener el proceso durante todo el tiempo que implique su tramitación, hasta la finalización del continuo que sería el cumplimiento efectivo de la sentencia o decisión judicial.

El acceso a la justicia, sin embargo, implica un proceso muy complejo en el cual no basta la posibilidad de las personas puedan demandar o acceder a un juez, sino que además debe estar en condiciones de asumir los costos –que no siempre son bajos- que involucra la tramitación del caso y, de no poderlo, entonces se reforzaría la exclusión y la desigualdad.

Por otro lado, se encuentra el asunto nada desdeñable cual es el cumplimiento real de las resoluciones judiciales, es decir, de la culminación efectiva del proceso judicial. Es decir, la sola resolución no es suficiente sino que debe ser ejecutada de manera efectiva, es decir, plenamente, a riesgo de convertirse en un serio obstáculo para la aplicación de la Justicia.

Existe pleno acuerdo entre los especialistas de que, cuando menos, el Acceso a la Justicia, involucra también la disponibilidad y acceso a los servicios de:

1. Información: Las personas deben poder disponer de información referente a todo el proceso y su desarrollo judicial.

² Reunión de Ministros de Iberoamérica (2008) Acuerdos. Buenos Aires.

2. Orientación o asesoramiento: La persona debe disponer de servicios orientación y asesoramiento, sobre todo cuando pertenecen a grupos sociales marginados y excluidos.
3. Servicios de patrocinio judicial o defensa jurídica: Las personas tienen que disponer obligatoriamente de un letrado a fin de poder accionar debidamente asesorados legalmente ante los tribunales de justicia.

La Conferencia Iberoamericana (2008: 21)³ señala que:

Existe plena coincidencia que estos derechos están relacionados con las condiciones o contextos sociales que un Estado debe crear para la satisfacción de otros derechos, tales como educación, salud y vivienda, derechos que al ser desconocidos o vulnerados buscarán su reconocimiento a través de los mecanismos que constituyan los soportes institucionales del Acceso a la Justicia.

Nuestra Constitución establece expresamente el derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional en el artículo 139 Inciso 3°. Sin embargo, nuestro ordenamiento jurídico constitucional no estableció la naturaleza de esta relación. El concepto de acceso a la justicia ayuda a aclarar la naturaleza de esta relación. Sin embargo, este concepto es más rico y autónomo. Es un derecho fundamental que se vincula con una necesidad concreta de la población. De ahí que se ha desarrollado a partir de un movimiento internacional generado por las investigaciones de Cappelletti y Garth (2009)⁴ sobre las experiencias en EEUU y en Europa occidental.

El derecho de acceso a la justicia, en el Sistema Jurídico del Perú, constituye parte de la garantía genérica de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

³ Reunión de Ministros de Iberoamérica (2008) Acuerdos. Buenos Aires.

⁴ Capelletti y Garth (2009) El Acceso a la Justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos. Fondo de Cultura Económica. México.

El derecho a la justicia, forma parte del derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, que es un derecho “ continente” y está reconocida en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139, inciso 3, donde si bien aparece como “ principio y derecho de la función jurisdiccional”, es claro (...) que se trata de un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, en términos generales, un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de recursos y medios de defensa que franquea la ley; de obtener una decisión razonablemente fundada en derecho, y, finalmente, de exigir la plena ejecución de la resolución de fondo obtenida(STC Exp. N°.4080-C/TC.S.f.j.14).

Por su parte el Acceso a la Justicia, nuestro Tribunal Constitucional lo ha definido, como:

El derecho de toda persona de iniciar la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le impida, obstruya o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. (STC Exp. N°. 0015-2005-AI/P.f.j.16).

Tal como sucede con todos los derechos fundamentales, el Acceso a la Justicia no es un derecho ilimitado cuyo ejercicio no pueda restringirse; sin embargo, las restricciones a su ejercicio, no pueden afectar su contenido esencial.

La exigencia del respeto del contenido esencial de los derechos fundamentales no se deriva de la existencia de una cláusula que, ex profeso, lo señale así, sino básicamente, del diverso nivel en el que opera el Poder Constituyente, (que los reconoce en normas constitucionales) y los poderes constituidos, (que solo pueden limitarlos en virtud de leyes cuya validez depende de su conformidad con la Norma Suprema del Estado), tal como señala la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. 0010-2001-AI/TC.P. FJ 11.

Hay autores que consideran que el derecho de acceso a la justicia como un derecho que no admite limitaciones, pero exige la presencia de presupuestos formales de admisión para este derecho individual de naturaleza constitucional; aprecia este derecho como un derecho frente al Estado, pues, éste es el único ente que puede otorgar tutela.

Asimismo, sobre el derecho a ser oído, que forma parte del derecho de Acceso a la Justicia, previsto en el art. 8.1 de la Convención Americana, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Cantos. Sentencia del 28 de noviembre de 2002. Serie C.Nº97, 70 párr.50 señala:

De ella se desprende que los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean determinados o protegidos. Cualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, deben entenderse contraria al precitado artículo de la Convención.

El acceso a la justicia hay que apreciarla como un acceso universal a la justicia misma, funciona esta garantía con independencia de la edad, color, sexo, nacionalidad, ideología, religión, origen, o cualquier otra condición social de quienes acudan en demanda de su servicio. Esta visión del acceso a la justicia, requiere la existencia, suficiencia y eficacia de un sistema judicial o procesal idóneo que garantice precisamente este derecho, lo cual solo se logrará a través del Estado, tal como señala McGregor (2008)⁵.

El acceso a la justicia es un supuesto y un presupuesto necesario para que se entienda y se reconozca, que estamos y vivimos bajo el funcionamiento de un

⁵ FERRER MAC-GREGOR, Eduardo et. al. Coord. (2008) La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix Zamudio en sus cincuenta años como investigador. México. IMDP, Tom. X, p.104. (Cfr. Luis Fernando Solano, Tutela Judicial en Centroamérica op. Cit. pp.95 -115).

Estado constitucional y democrático de derecho, la Constitución Política es indiferente al tipo de justicia que se ofrece al ciudadano, forma pues un “a priori” en el debido proceso, pudiéndola apreciar como un primer escalón del mismo modo, pues, parte de los estándares mínimos que debe reunir el funcionamiento de la justicia para que sea conforme con lo que hoy por hoy conocemos como Estado constitucional y democrático de derecho, se puede afirmar categóricamente que sin esta garantía de acceso a la justicia no existe justicia, tal como señala McGregor (2008)⁶.

El acceso a la justicia ha sido apreciada y denominada también como acceso a la jurisdicción; su regulación constitucional se inicia implícitamente con la Constitución de 1979; e implícitamente en la actualidad se encuentra normada en el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; la razón y justificación se funda en que se proscribe la justicia por propia decisión, en sustitución, se inviste al ciudadano del derecho de acción.

Frente a la Jurisdicción aparece como correlato el derecho de acceder a ella; entonces, surge esta garantía como deber del Estado de implementar un servicio de administración de justicia otorgando el atributo personal de exigir este servicio en un caso particular.

Eduardo Couture (2010)⁷ señala que “la actividad de dirimir conflictos y decidir sobre las controversias es uno de los fines del Estado. Sin esta función el Estado no se concibe como tal”.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado esta garantía en los siguientes términos: señaló que consiste en el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente (Expediente N° 00015 – 2005 – AI/TC); en otra sentencia estableció que dicho derecho está sujeto a una configuración legal; la cual lo

⁶ 51 FERRER MAC-GREGOR, Eduardo et. al. Coord. (2008) La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix Zamudio en sus cincuenta años como investigador. México. IMDP, Tom. X, p.103. (Cfr. Luis Fernando Solano, Tutela Judicial en Centroamérica op. Cit. pp.95 -115).

⁷ Couture, Eduardo (2010) Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires. Editor Roque de Palma.

condiciona, entre otros factores, a la existencia de legitimidad e interés para obrar, conforme a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del artículo bases7 del Código Procesal Civil (Expediente N° 009 – 2004 – AI/TC); estableciéndose además que los requisitos procesales o las condiciones legales que se puedan establecer a fin de ejercerse el derecho de accionar, constituyen prima facie y límites al derecho de acceso a la justicia (expediente N° 0010 – 2001 – AI/TC).

En esencia, el derecho de acceso a la justicia supone que el Estado programáticamente apunte a la eliminación de trabas institucionales, el excesivo rigor formalista, la falta de información ciudadana, la inacción procesal por razones económicas, etc. Como señala García Toma (2010)⁸ "El derecho de acceso a la justicia presenta características esenciales. Así, por un lado, es subjetiva en la medida que su goce alcanza a cualquier persona supuestamente afectada en sus intereses legítimos; y, por otro, está supeditado al arbitrio especializado del Estado".

⁸ García Toma, Víctor (2010) Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Lima. Adrus.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

MacLean Ugarteche (2005)⁹ señala que entendemos por sistema de justicia al conjunto de instituciones y autoridades que intervienen en el servicio de administración de justicia, como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Policiales, los Centros Penitenciarios y sus respectivas autoridades.

Una de las preguntas que se plantea este destacado jurista es: ¿Qué barreras encuentra la mayoría de la población peruana para acceder a este sistema de justicia?

Pásara (1984)¹⁰ en un importante estudio orientado a comprender los problemas del sistema de justicia en el Perú, logra precisar tres factores principales del precio de la justicia:

1. Los gastos directos: son aquellos que se realizan por el solo hecho de comparecer en el juzgado. Incluye los gastos por servicios de abogados, cédulas de notificación y aranceles judiciales, entre otros.

⁹ MacLean Ugarteche, Roberto G. (2005) Una justicia para el habitante común. Lima. UPC.

¹⁰ Pásara, Luis (1984) Perú : administración de ¿justicia? Lima. Industrial gráfica.

2. Los gastos indirectos: incluyen todos aquellos gastos realizados por la sola relación de gestión con el juzgado u oficina del sistema de justicia donde se desarrolla el caso o resolución del conflicto. Entre ellos están, por ejemplo, los gastos de transporte, alimentación, permiso de trabajo, etcétera.
3. Los costos de oportunidad: surgen o se constituyen a partir de la larga duración de los procesos, que da lugar a la reposición de derechos cuando su sola suspensión ha ocasionado ya perjuicios irreparables. Es el caso de una persona que, siendo inculpada en un proceso penal, es detenida con una orden judicial y luego de un año, tras el desarrollo del proceso, es encontrada inocente y liberada. Los costos de oportunidad para esa persona se encuentran en el solo hecho de haber sido detenida y encarcelada. Al privarse indebidamente de la libertad individual a alguien, se producen perjuicios irreparables. El monto de una indemnización no puede reparar esos perjuicios.

Estos tres elementos del precio de la justicia corresponden a gastos o costos Legales que se asumen dentro de un proceso o procedimiento regular de acceso al sistema de justicia en el Perú.

Ellos excluyen otro grupo de gastos que el mismo autor denomina «sobre precios», y que se encuentran fuera del marco de la ley. Ejemplos de «sobre precios» lo constituyen las coimas, las «propinas» y las remuneraciones ilegales.

Basándonos solo en esos tres elementos de gastos o costos legales, podemos aproximarnos a la problemática de acceso al sistema de justicia. Los procesos judiciales tienden inevitablemente a complicarse y extenderse, multiplicando aún más los gastos directos e indirectos y los costos de oportunidad.

Ardito Vega (2012)¹¹ señala que en el Perú existen complejas y variadas barreras que impiden el acceso a la justicia civil a la mayoría de la población, situación que genera muchas veces que un buen número de personas –sobre

¹¹ Ardito Vega, Wilfredo (2012) Perú: Acceso a la justicia en el Perú. Lima. Servicios en comunicación Intercultural. SERVINDI.

todo de escasos recursos económicos y educativos, terminan los procesos judiciales en condición de indefensión y desamparo.

Si bien estos obstáculos son expresión de profundos problemas estructurales, podrían afrontarse adecuadamente si las autoridades del Ministerio Público y el Poder Judicial así como de la necesidad de ser solucionados porque trasuntan y hacen prevalecer durante mucho tiempo situaciones anormales e injustas que deben ser solucionadas.

Buena parte del problema es el fenómeno de acostumbramiento al que se han amoldado gran parte de los operadores judiciales (abogados, magistrados, fiscales o congresistas) los cuales terminan habituándose a esta situación porque pertenecen a un estrato social que no está afectado por estas limitaciones. Las barreras que afrontan las personas afectadas se derivan básicamente de su situación de marginación y exclusión.

Por su parte, Peña Jumpa (2010)¹² manifiesta que el precio de la justicia se aprecia en las barreras económicas y sociales antes descritas. La mayoría de la población peruana sufre estas barreras como parte de su situación de vida delimitada por sus niveles de ingreso. Tanto los gastos directos e indirectos como los costos de oportunidad de un proceso judicial son el referente de esas barreras. No se pueden asumir estos gastos o costos porque se afectarían otros derechos superiores, como el de vida o alimentación. No obstante, al mismo tiempo, no es fácil equilibrar esos gastos o costos entre las partes en conflicto porque sus condiciones sociales lo impiden dado el nivel de estratificación social extremo en países como el Perú.

Las barreras económicas y sociales antes descritas se complementan con otras barreras que brotan de las relaciones culturales entre pobladores del mismo país.

La pluralidad cultural del Perú y, en particular, la presencia de numerosos grupos étnicos o culturales diferentes, resaltan las causas de las barreras

¹² Peña Jumpa, Antonio (2010) Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Perú. Lima. Anuario de Derecho Penal. 2010.

culturales que enfatizan los problemas lingüísticos o de comunicación, negativos para el propio desarrollo del sistema de justicia del Estado.

Analizando la identidad cultural peruana, si bien se carece de un censo detallado que describa con objetividad el número de habitantes por identidad étnica o cultural, se puede afirmar que al menos la mitad de la población del Perú comparte grandes diferencias a ese nivel. Estas diferencias se aprecian en las numerosas comunidades campesinas, comunidades nativas, caseríos, centros poblados, parcialidades, anexos de nuestros Andes y Amazonía, cuya densidad poblacional es del 30 % de la población nacional que habita las zonas rurales. Si a esto sumamos un porcentaje semejante de población emigrante que actualmente habita las grandes ciudades, notaremos con facilidad que al menos el 70% de la población nacional peruana participa de identidades culturales diferentes.

Esta pluralidad de habitantes nos conduce a confirmar la presencia de diversos grupos sociales o culturales con su propia cultura jurídica, pero también con barreras culturales propias en su interacción con el sistema de justicia del Estado. Así, cuando un miembro de una comunidad aimara o aguaruna comete un hecho cuestionable bajo su cultura, pero extremadamente reprochable para la cultura del sistema jurídico estatal, se suscita un conflicto donde la barrera cultural obstruye un sentido imparcial de la justicia.

Un aspecto operativo que agudiza la barrera cultural se encuentra en el ámbito lingüístico. En los Andes y la Amazonía tenemos millones de personas, ciudadanos peruanos, que tienen como idioma materno el quechua; sin embargo, el proceso judicial difícilmente se desarrolla en ese idioma. Igual ocurre en determinadas regiones como el sur andino, donde el idioma aimara es predominante, o en nuestra Amazonía, donde están presentes cuando menos 64 idiomas distintos.

El problema se complica todavía más cuando se le confunde con políticas de uso de intérpretes o de peritos especiales. Si bien estas políticas o propuestas ayudan a mitigar el problema, no lo solucionan. Por el contrario, muchas veces el uso de intérpretes o peritos agudiza el conflicto relacionado con el uso del lenguaje, porque en la comunicación se suman las dificultades para entender al intérprete o al perito y la desconfianza sobre el contenido que estos habrían entendido y expresado del litigante que presta su manifestación.

Javier Albó (200)¹³, en uno de sus numerosos estudios sobre las comunidades originarias de Bolivia, logra sistematizar tres grandes campos donde se suscitan problemas en la dimensión intercultural y lingüística en contextos pluriculturales como el que venimos tratando. Estos campos son:

1. En la elaboración de las leyes y sus reglamentos: se refiere al proceso para llegar a una plena coherencia entre los nuevos principios constitucionales y toda nuestra legislación, incluida su reglamentación. Aquí cabe preguntarse si la Constitución Política y principales leyes y reglamentos nacionales del Perú se encuentran traducidos en los 67 idiomas que utilizan los diversos grupos sociales o culturales del país.
2. En la aceptación oficial, bajo norma explícita del derecho positivo del Estado, de los usos y costumbres de los diversos grupos sociales y culturales del país. Es decir, hasta qué punto las autoridades del Estado reconocen el derecho consuetudinario de estos diversos grupos sociales y culturales que, a su vez, son de tipo oral, adaptable, comunitario y diversificado de un grupo a otro. Si bien se ha avanzado en ese reconocimiento oficial, queda aún por definir ¿Quién debe aplicarlo e interpretarlo? ¿Los jueces? ¿Las autoridades comunales? ¿Las asambleas comunales? ¿Con qué alcances?

¹³ Albó, Javier (2000) Interculturalidad y lenguas en la comunicación social Hacia unas políticas interculturales y lingüísticas para Bolivia. Universidad Católica Boliviana.

3. En la aplicación de las normas o prácticas jurídicas. Esta dimensión se acrecienta, según Albó, por dos principales motivos: «Primero, porque la base de todo el derecho positivo son textos escritos no sólo en lengua castellana, ajena a muchos de sus destinatarios, sino también en una jerga jurídica llena de tecnicismos comprendidos solo por los especialistas. Segundo, porque en la administración misma de la justicia no siempre las partes manejan adecuadamente el castellano ni los jueces la lengua de los demandantes o querellantes. ¿Cómo combinar estas graves lagunas con el rigor lingüístico de la ley? ¿Cómo asegurar que la letra en idioma ajeno no mate el espíritu de la ley?

Estos tres campos o dimensiones sistematizadas por Xavier Albó confirman la complejidad a la que están sujetos los diferentes grupos sociales o culturales en países como el Perú para acceder al sistema de justicia del Estado. La Parte central del gran problema o barrera se encuentra en la comunicación entre el juez y las partes de un proceso judicial; pero el problema va más allá, incluyendo la elaboración de leyes y sus reglamentos bajo esta diversidad cultural, así como el efectivo reconocimiento del derecho diferente que identifica a estos grupos sociales o culturales.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Bazán Vásquez (2014)¹⁴ acerca del acceso a la justicia en el Perú señala que el tiempo que demora un proceso, puede darse por la carga procesal que el mismo tiene, el cual es causado, a su vez, por el alto grado de conflictividad que existe en nuestro país. Surge, entonces una pregunta básica ¿Si el Poder Judicial es tan ineficiente, ¿por qué la población sigue acudiendo a él? Esto, se debe a dos causas:

¹⁴ Bazán Vásquez, Víctor (2014)¹⁴ Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Lima. Derecho y Sociedad. 38.

1. El primero es por la falta de precedentes judiciales obligatorios, ya que no podemos seguir teniendo un poder judicial donde los jueces decidan lo que quieran, ya que ello tiene como principal mensaje en la población que en el Poder Judicial cualquier cosa puede suceder sea cual sea la instancia. De esta manera, la predictibilidad en los juicios no ocurre en nuestro país.
2. En segundo lugar está la corrupción -problema que está relacionado con el anterior mencionado- puesto que si una persona tiene determinada situación económica o política obtendrá un resultado favorable así no tenga la razón dentro del proceso.

En general, se están dando incentivos perversos para que en nuestra sociedad las personas demanden en vez de transar o poder llegar a una conciliación, debido a que no hay un nivel de predictibilidad sobre las decisiones. Si en el Poder Judicial puede suceder cualquier cosa, entonces el ciudadano promedio simplemente demandará ya que puede ganar tenga o no tenga razón. Existe un grado de probabilidad por las circunstancias antes descritas de que se pueda ganar un juicio sin la necesidad de tener las razones jurídicas suficientes.

Bazán Vásquez (2014)¹⁵ considera que para afrontar esta situación se requiere, entre otras medidas, modificar la manera de sentenciar de los jueces para lo cual se tendría que realizar una modificación en las normas, como por ejemplo indicando que el prevaricato sea el desvío objetivo del precedente sin importar que haya dolo o negligencia, lo que conllevaría a la posible destitución del juez y no como en la actualidad donde sólo existe prevaricato por dolo, lo cual es muy complicado de demostrar. Por ello, en este caso el delito tiene que ser imputado sin importar la intención o no.

Con respecto a educar y formar éticamente a los jueces, el autor citado, indica que esto puede y debe funcionar con la gente más joven. No obstante la gente que se encuentra contaminada con el sistema actual y que está gozando los

¹⁵ Bazán Vásquez, Víctor (2014)¹⁵ Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Lima. Derecho y Sociedad. 38.

beneficios del mismo no va a cambiar. La gente cambia frente a incentivos concretos, como por ejemplo frente al hecho de que aunque paguen a un juez, este no podrá otorgar discreción a su decisión en tanto que existe un precedente normativo que debería respetarse, caso contrario se le imputaría prevaricato. Pero como en nuestra realidad todos los jueces son “independientes”, cada juez tiene libertad de decisión porque así es nuestro sistema constitucional. Nadie cuestiona que la independencia sea importante ya que la independencia significa que nadie puede imponer o controlar una decisión.

En este caso es necesario un cambio en las normas, es decir, primero deben establecerse los precedentes judiciales, por tanto el precedente que fije la Corte Suprema lo tienen que cumplir todos; con lo cual en ese aspecto específico estaríamos entrando a un sistema similar al de Estados Unidos, en el cual cuando existe un caso, uno ya no se pregunta que dice la doctrina italiana, española u otras, sino que se pregunta qué es lo que ha dicho la Corte Suprema porque así es como debe fallar el juez. Por lo tanto, las apelaciones, las casaciones pasarían a ser un control de que no se estaría cumpliendo con los precedentes, y en consecuencia se podría establecer que el prevaricato es el desvío objetivo de un precedente sin importar si hay dolo o negligencia. En conclusión, si se produce que esa sea una causal de destitución, entonces el juez (no por un cambio de cultura) se va a ver obligado a actuar de otro modo porque ese sería el incentivo que le estaría generando este nuevo sistema.

En cuanto al recurrir a los métodos alternativos de solución de conflictos hay que concluir que, si han ayudado, pero sustancialmente, no. Por ejemplo, en los procesos de familia donde, de acuerdo con las estadísticas presentadas por el Poder Judicial, la conciliación ha ayudado en más de la mitad de procesos de este tipo. Pero en el resto de los casos, la conciliación es un mero trámite pues, el litigante no necesita llegar a una conciliación si al final podrá lograr que el juez resuelva como él quiera. La conciliación sería un muy buen mecanismo si tuviéramos un Poder Judicial predecible ya que, de esta manera, estas

personas podrían preferir conciliar antes que ir a un proceso para resolver el litigio.

Como señala la Defensoría del Pueblo (2009: 5)¹⁶:

Es de naturaleza prioritaria la formulación de una política clara que permita el acceso de la población a la justicia. Ello supone, de un lado, realizar labores de orientación jurídica, potenciar mecanismos de justicia alternativa de modo que el conflicto jurídico se solucione sin necesidad de acudir al Poder Judicial y, por otro, identificar y remover todos aquellos obstáculos que disuaden o impiden que el ciudadano pueda acudir y seguir un proceso judicial.

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Es posible, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1.- ¿Se puede, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?

¹⁶ Defensoría del Pueblo (2009) Informe Defensorial 109. Propuestas básicas de la Defensoría Del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Lima.

2. ¿Se podrá, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?
3. ¿Es posible, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco?
4. ¿Cómo, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?

1.3. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar el análisis histórico y socio – jurídico respecto a cuáles son las principales barreras para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
2. Estipular, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras lingüísticas para el

- acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
3. Fijar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
 4. Desarrollar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
 5. Instaurar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.

1.4. IMPORTANCIA Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Todos los servicios de justicia deben estar caracterizados por su independencia, imparcialidad, celeridad, transparencia, así como por su sustento en principios éticos y comprometidos con la defensa de la Constitución Política y los derechos humanos, con igualdad y plenitud de acceso a todos los ciudadanos. El funcionamiento adecuado del servicio de justicia constituye un presupuesto esencial para la convivencia social pacífica. En ese sentido, cabe señalar cuán importante es que el sistema de justicia resuelva conflictos entre las personas y entre éstas y el Estado; combata los actos de corrupción y el comportamiento delictivo; garantice la supremacía de la Constitución Política y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país, y garantice el respeto de los derechos de todas las personas. En el Perú, el acceso a la justicia se manifiesta como un desafío pendiente. En razón de ello, la Defensoría del Pueblo ha elaborado informes y emitido recomendaciones para colaborar con el Estado en la solución de los problemas

que cotidianamente enfrentan quienes no acceden plenamente a la satisfacción de este derecho. Asimismo, ha intervenido en procesos constitucionales y presentado diversos *amicus curiae*, y ha dado a conocer a la autoridad judicial los resultados de sus investigaciones.

- **JUSTIFICACIÓN TEÓRICA:**

Es importante determinar las principales barreras que obstaculizan el acceso a la justicia en nuestro medio, específicamente de los sectores menos favorecidos, por tratarse de un acto de justicia y equidad, que es totalmente congruente con las políticas de inclusión social. Es decir, se trata de promover la justicia inclusiva y –en nuestro particular caso- la justicia intercultural. El concepto de justicia inclusiva se encuentra vinculado por sí mismo al tema de acceso a la Justicia, ya que el acceso efectivo a la Justicia se puede considerar como el requisito más básico, el derecho humano más fundamental en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos. (Capelleti: 1996)¹⁷. Esto implica considerar e integrar los principios de la justicia inclusiva, de la justicia pluricultural, de la justicia de paz comunitaria de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La Constitución Política Peruana vigente, reconoce en su artículo 2.19, además del derecho a la identidad étnica y cultural, la Pluriculturalidad de nuestro Estado Peruano, así como su protección, es decir un Estado conformado por muchas etnias y diferentes culturas existentes en el Perú, y un Estado que debiera dictar sus disposiciones teniendo en cuenta nuestra realidad multicultural. La justicia inclusiva y el derecho a la pluriculturalidad implican también el reconocimiento de otros mecanismos de administración de Justicia que la población utiliza, y que en el caso peruano se refiere a la Justicia de Paz y Comunitaria, así como a los medios alternativos de resolución de conflictos (Art. 149

¹⁷ Capelleti Mauro y Briant Garth (1996) El Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

C.P.P.), por decir lo menos, ya que a veces la justicia ordinaria o convencional no suele llegar o satisfacer a todos los sectores de la población.

- **JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA:**

Sustentar y promover el derecho de acceso a la justicia y la justicia Inclusiva comprenden además incorporar otros mecanismos y procedimientos por parte del Estado, que permitan eliminar las diversas barreras de acceso a la Justicia que enfrentan los sectores menos favorecidos de nuestra Sociedad, estas barreras que son diversas las encontramos en las mismas instituciones con la ubicación geográfica de las sedes de muchas Cortes Superiores, la misma carga procesal; luego también encontramos las llamadas barreras económicas con claros ejemplos en los costos judiciales por servicios particulares de defensa de un abogado, en las tasas judiciales; o la misma corrupción existente en las instituciones; finalmente las barreras de acceso a la Justicia, denominadas sociales, como el idioma, o la escasez de magistrados bilingües, que hablen la lengua propia de las zonas en que la población mayormente rural, utiliza otras lenguas (Tribunal Constitucional 2010)¹⁸. En efecto, el TC se ha pronunciado afirmando el carácter de pluricultural y pluriétnico del país, señalando que la diversidad de costumbres, dependiendo del lugar donde se encuentre, añade especial dificultad a la función del juez, puesto que lo obliga a ser necesariamente un miembro más de su comunidad y expresar así mejor los usos y costumbres de su pueblo. No tiene sentido administrar justicia de otra forma. Un juzgador está obligado a saber cuáles son las costumbres de su localidad, qué problema los aqueja, cuáles son sus vivencias, puesto que él resolverá conflictos en ese contexto". Cabe agregar que la mayoría de estos cambios requeridos, que aún no gozan del suficiente reconocimiento y

¹⁸ Tribunal Constitucional. EXP. N°. 00006-2009-PI/TC, fundamento N°19, 22 de marzo 2010.

tratamiento constitucional, si gozan de amplio reconocimiento en la legislación internacional a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Ratificado por el Perú por Resolución Legislativa 26253 del 5 de diciembre de 1993) los que entre otros aspectos reconocen el derecho a la igualdad y el acceso a las instituciones del Estado de los pueblos indígenas, y la obligación del Estado de adoptar las medidas adecuadas para garantizar dicha igualdad. El enfoque en nuestro país en definitiva debería ser uno integral de acceso a la justicia, sobre todo con la adopción de la interculturalidad como política de Estado, tal cual lo viene haciendo Bolivia, cuyos derechos relacionados a la Interculturalidad son reconocidos constitucionalmente en ése país vecino, asimismo que los servicios del Estado, se brinden a través del personal idóneo, y sea además participativo y descentralizado de modo que procure, llegar de modo efectivo a toda la población incluso la indígena.

- **JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA:**

Los hallazgos y conclusiones que se encuentren pueden servir eventualmente como marco referenciales para delimitar, en el campo normativo del acceso a la justicia. En efecto, la Justicia Inclusiva es más que un concepto, un anhelo de la sociedad, porque la justicia llegue a todos, no sea por demás onerosa, no existan barreras intraspasables como la corrupción, y que cada servidor público que trabaje en instituciones vinculadas a la administración de justicia pueda reconocerse como parte de esta sociedad pluricultural donde además de que todos pensamos distinto, tenemos distintos orígenes, por lo que se requiere un mínimo de orientación, y solidaridad también, a ver si de esta forma podemos entendernos mejor y solucionar más rápidamente nuestros conflictos. También es un llamado a la reflexión al Estado Peruano a fin de que se puedan implementar políticas que permitan el

acceso a la justicia de la población más necesitada y marginal, mayor acceso a la justicia desde la educación, y mayor acceso a la justicia para todos los territorios.

1.5. LIMITACIONES Y ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

Duración del tiempo de la investigación: Dada la amplitud del tema y el tiempo que demandaría abarcar de manera integral el complejo tema del acceso a la justicia, la presente investigación se circunscribe a los alcances del tema en Cerro de Pasco.

ALCANCES:

Delimitación Espacial: El área geográfica de la investigación cubre el territorio de Cerro de Pasco.

Delimitación Temporal: El estudio se desarrollará en el periodo comprendido entre Octubre y Diciembre del 2017.

Delimitación Educativa: La muestra del estudio estuvo conformada por especialistas en Derecho Civil, Derecho Constitucional, docentes y alumnos universitarios de la especialidad de Derecho Constitucional y Civil, miembros de la magistratura de Cerro de Pasco. Todas estas personas presentan un nivel educativo promedio de Educación Superior.

Delimitación social: La muestra en general presentó un nivel socioeconómico perteneciente al nivel medio y medio – alto.

Delimitación Conceptual: El estudio planteado considera las siguientes variables fundamentales: Acceso a la justicia, obstáculos al acceso a la justicia, medidas normativas.

1.6. Viabilidad del Estudio

En cuanto a la viabilidad del estudio puede indicarse que:

1. El estudio de este problema es políticamente viable por ser el acceso a la justicia un tema de vital importancia así como por sus profundas repercusiones sociales, humanas y políticas
2. Porque permitirá conocer la actual situación del acceso a la justicia en una zona muy importante de nuestro país.
3. Porque al conocer la situación que afronta el sistema de justicia del Perú en el asunto del acceso a la justicia las entidades interesadas estarán en condiciones de asumir las recomendaciones planteadas a fin de mejorar su gestión institucional.
4. Porque, en esta oportunidad se dan las mejores condiciones de factibilidad, viabilidad, utilidad y conveniencia para realizar esta investigación.
5. Porque se dispone de recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar la investigación.
6. Porque es factible llevar a cabo el estudio en el tiempo previsto y con la metodología necesaria.
7. Porque el investigador conoce y domina los métodos seleccionados.
8. Porque no existen problemas éticos-morales para el desarrollo de la investigación.
9. Porque los resultados de este estudio pueden servir de referencia y motivación para la réplica de estudios similares en otros lugares.
10. Porque el investigador está interesado y motivado en el estudio del problema y tiene la competencia suficiente para llevar a cabo la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El acceso a la justicia es, sin duda, un derecho fundamental con una naturaleza muy particular. No vale más que otros derechos, es cierto, pero sí constituye un medio –El medio– de protección de los mismos. Funciona como un “paraguas” para el resto de los derechos fundamentales: los protege de cualquier acto de cualquier autoridad que de alguna manera los afecte. En este sentido, el acceso a la justicia se vuelve una suerte de garante de los otros derechos, pues representa la posibilidad de reclamar su cumplimiento ante un órgano jurisdiccional. Además, es el fundamento constitucional del servicio público de impartición de justicia y perfila la forma en la que éste debe prestarse a las personas, reemplazando así formas previas –no estatales– de lograr justicia.

El tema del derecho del acceso a la justicia no es una temática de aparición reciente a nivel internacional. Méndez (2000: 16)¹⁹ afirma que:

¹⁹ Méndez, Juan (2000) Acceso a la Justicia. Un enfoque desde los derechos humanos. En Acceso a la Justicia y Equidad. BID y IIDH. San Jose, 2000. Página 16.

Se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones a partir del siglo XVIII y XIX en el sentido de pasar de una mera declaración de posibilidad de defensa de los derechos individuales a una concepción que involucra un derecho y un deber estatal de proporcionar las garantías y condiciones para su ejercicio.

Referirse al acceso a la justicia inicialmente, desde un enfoque general, significa aludir al derecho que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y resolver sus disputas bajo el auspicio del Estado. Sin embargo, Cappelletti y Garth (1996)²⁰, afirman que, esta noción ha transitado por sucesivas etapas que van desde el establecimiento de una asociación directa con garantías procesales básicas (tutela judicial), de acuerdo con las cuales resultaba suficiente proveer al ciudadano de más tribunales de justicia y de mejor calidad con lo que se estaría satisfaciendo esta noción, hasta una visión vinculada a un derecho más complejo referido a toda clase de mecanismo eficaz que permita solucionar un conflicto de relevancia jurídica.

A nivel nacional e internacional la mayoría de la doctrina ha agrupado en tres conceptos nuestro tema de estudio: el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia.

Con referencia al concepto de acceso a la justicia hay que precisar que este concepto, más que una definición, se relaciona con un problema nacional: la marginación social y económica de gran parte de la población con su inevitable correlato: la exclusión del acceso a los servicios básicos, incluidos los servicios jurídicos. Se sostiene, en este sentido que, el Perú está caracterizado por abismales contrastes de poder, por el permanente divorcio entre la norma legal y la realidad, y por infranqueables barreras diferenciadoras entre los

²⁰ Cappelletti Mauro y Briant Garth (1996) El Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

ciudadanos, la cuestión del acceso a la justicia – vista como carencia social – que ha alcanzado proporciones descomunales, como lo indica el BID (2000)²¹.

Capelleti y Garth (1996)²², afirman que el concepto de acceso a la justicia ha pasado por una transformación muy importante que corresponde a un cambio comparable en la enseñanza e investigación del procedimiento civil pues, en los estado liberales “burgueses” de fines del siglo XVIII y siglo XIX, era un derecho de acceso a la protección judicial que significaba esencialmente el derecho formal del quejoso a litigar o defender una reclamación.

Capelleti y Garth (1996)²³, señalan que conforme las sociedades de *laissez – faire* crecieron de tamaño y complejidad, el concepto de los derechos humanos comenzó a sufrir una transformación radical y la nueva tendencia ha sido hacia el reconocimiento de los derechos y obligaciones sociales de los gobierno⁸⁴. Por tanto, no debe sorprender que el derecho al acceso efectivo a la justicia haya recibido una atención particular. Birgin y Gherardi (2013)²⁴ agregan que un fundamento vinculado con el acceso a la justicia tiene que ver con la igualdad ante la ley, pero como uno de los principios más significativos para las sociedades liberales modernas. Al mismo tiempo, también es un derecho frecuentemente violado. La confrontación entre las expectativas que surgen de la ley teóricamente aplicable por igual a toda la ciudadanía, que puede recurrir a los tribunales de justicia para hacer valer sus derechos y las dificultades que se desprenden de las condiciones reales de acceso a los tribunales y de la supuesta defensa de esos derechos, genera una impostergable preocupación por el acceso a la justicia respecto de grandes colectivos de personas en nuestra sociedad.

²¹ BID (2000) Acceso a la justicia y las barreras de acceso a la justicia. Compilación del BID y el Instituto Internacional de Derechos Humanos. Titulado “Acceso a la justicia y Equidad”. (2000). New York.

²² Capelleti Mauro y Briant Garth (1996) El Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

²³ Capelleti Mauro y Briant Garth (1996) El Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

²⁴ Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (2013) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Buenos Aires, ELA, Colec. “Género, Derecho y Justicia”.

Un elemento importante del acceso a la justicia es el reconocimiento generalizado al derecho a la asistencia jurídica gratuita en casos civiles. Ya sea por disposición expresa de la Constitución o de leyes especiales del Estado o como consecuencia de la interpretación que los tribunales, lo cierto es que en estos países el derecho a la asistencia en juicio de un abogado es corriente en muchos casos de naturaleza civil, y no sólo cuando la libertad física de una persona se encuentra en peligro.

Este derecho fue establecido por la Corte Europea de Derechos Humanos en el caso Airey v.s Irlanda , Cappelletti y Garth (1996)²⁵, en 1979. En este caso, una mujer irlandesa indigente demandó judicialmente la separación de su marido. Dado que la Señora Airey carecía de los recursos necesarios para contratar un abogado, solicitó a la corte que le proveyera asistencia jurídica gratuita. Este pedido fue rechazado por el máximo tribunal de justicia de Irlanda y, por lo tanto, la Señora Airey recurrió a la Corte Europea de Derechos Humanos. La Corte falló a favor del planteo de la Señora Airey al entender que el artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos garantiza que los litigantes de casos civiles tienen derecho a una “audiencia justa”, y ello significa que los Estados tienen la obligación de proveer en forma activa y efectiva la asistencia de un abogado, si sus ciudadanos no pueden afrontar su costo. La sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos estableció que:

El objetivo de la Convención [Europea de Derechos Humanos] es garantizar la existencia de derechos prácticos y efectivos, y no teóricos o ilusorios [...] Esto es particularmente cierto con respecto al derecho al acceso a los tribunales, dada la importancia que las sociedades democráticas asignan a la garantía del debido proceso [...] La Corte concluye [...] que la mera posibilidad de presentarse ante el [tribunal competente] no satisface el derecho del peticionante a un efectivo acceso.

²⁵ Cappelletti Mauro y Briant Garth (1996) El Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

La lucha por el Acceso a la justicia en los Estados Unidos y en Europa Occidental en la década de los 70 significó el momento cenital del movimiento para el acceso a la justicia en las naciones desarrolladas de occidente. Birgin y Gherardi (2013)²⁶ nos refieren que este desarrollo podemos dividirlo en 4 etapas:

- De un lado, en una primera etapa, se establecieron programas de asistencia legal –públicos, privados lucrativos y no lucrativos – y sistema de defensores de oficio.
- De otro lado, una segunda etapa ha consistido en el desarrollo de mecanismos y de experiencias concretas para la protección de intereses difusos, tales como las acciones judiciales colectivas (class actions) en defensa de consumidores y del medio ambiente. Paralelamente, se han desarrollado múltiples iniciativas institucionales, locales e internacionales, de defensa legal frente a situaciones de violación masiva de derechos humanos.
- Posteriormente, en la tercera etapa se promueve activamente los medios alter-judiciales (conciliación, mediación y arbitraje) inicialmente con énfasis en disputas locales de menor magnitud.”
- La cuarta etapa, que coincide con el desmoronamiento del modelo político del Estado de bienestar para sustituirlo por el libre mercado, a partir de 1980, esta signada por radicales transformaciones en el modo de entender la cuestión del acceso a la justicia dirigida a la privatización de la justicia.

²⁶ Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia (2013) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Buenos Aires, ELA, Colec. “Género, Derecho y Justicia”.

Puede señalarse que la evolución histórica del acceso a la justicia puede resumirse en los siguientes términos:

El antecedente histórico de este derecho se encuentra en la figura de la asesoría legal gratuita. En 1495, el Parlamento inglés aprobó una ley especial con el fin de garantizar la asesoría jurídica gratuita y eximir de los altos costos a aquellas personas que no contaban con los recursos necesarios para llevar a cabo un proceso judicial. Posteriormente, a finales del siglo XVIII después de las revoluciones en Francia y los Estados Unidos de América la asesoría jurídica gratuita empezó a considerarse un derecho político asociado a las ideas de igualdad y justicia, como señalan Birgin y Kohen (2006)²⁷.

De esta manera, el acceso a la justicia puede ser entendido como un derecho instrumental que da operatividad a los demás derechos fundamentales, pues del primero se derivan los mecanismos mediante los cuales los segundos son justiciables. Esto no es menor, si se toma en cuenta que el Derecho y los derechos son prácticamente definitorios de la vida de las personas, de sus posibilidades y decisiones hoy en día. Y el campo de batalla para decidir todo lo anterior son los tribunales, como señala Cosío (2011)²⁸ El papel de quienes juzgan es el de adjudicar no sólo bienes, sino identidades, posibilidades, vínculos entre las personas. El Derecho es entonces algo más que normas; es un discurso social con grandes poderes definitorios. Se hace evidente que la relevancia del acceso a la justicia trasciende al mundo del Derecho, o, mejor dicho, es particularmente relevante en el mundo, que actualmente es uno exageradamente jurídico.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

²⁷ Birgin, Haydée, y Kohen, Beatriz, "Introducción. El acceso a la justicia como derecho", en Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (comp.), Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas, Buenos Aires, Biblos, 2006, p. 15

²⁸ Cossío, José Ramón, Acciones Colectivas y Funciones del Estado, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/52446.html>. 19 de abril de 2011.

Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Este artículo también prevé las acciones colectivas, los mecanismos alternativos de solución de controversias y la figura de la defensoría pública.

La jurisprudencia latinoamericana sostiene que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas. Al igual que los demás derechos fundamentales, el acceso a la justicia no es absoluto. Su ejercicio encuentra ciertos límites o requisitos que, según la Suprema Corte, no deben ser entendidos como obstáculos para el mismo, pues éstos, a su vez, buscan proteger otros derechos o intereses constitucionales. Más bien, habrá que atender a que los requisitos impuestos no sea innecesarios, excesivos o carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto del fin que persigan y que encuentren un sustento en la Constitución.

De este derecho, se desprenden otros principios constitucionales que imponen obligaciones adicionales a las autoridades encargadas de impartir justicia y perfilan este servicio público, tales como:

- Justicia pronta: las autoridades deben resolver las controversias que se les plantean dentro de los términos y plazos establecidos en ley.
- Justicia completa: obliga a las autoridades a pronunciarse respecto de cada aspecto debatido por las partes, y así definir la resolución de la controversia.
- Justicia imparcial: implica que quienes imparten justicia deberán hacerlo conforme derecho y sin preferencia por alguna de las partes o arbitrariamente.
- Justicia gratuita: la impartición de justicia es un servicio gratuito, y las autoridades que lo prestan no podrán cobrar por él.

Existe otro derecho íntimamente relacionado con el acceso a la justicia: el debido proceso. Las personas acceden a la justicia –a los tribunales– a través de reglas (los requisitos a los que se hacía alusión líneas arriba), que conjuntamente resultan en un proceso. Éste, para ser válido, debe cumplir con cada regla que lo integra, y cada una de éstas está pensada para proteger otros intereses constitucionales. Por ejemplo, cuando una persona demanda a otra, debe avisársele –notificársele es el término técnico– que de hecho la han demandado, quién la ha demandado y por qué razón. Si esto no sucediera, no podría acudir al tribunal a exponer su versión de la historia –esto es, defenderse– y sufriría así un daño jurídico de manera injusta. El derecho detrás de la notificación es la garantía de audiencia, por lo que este requisito o regla procesal no podría estimarse un obstáculo, sino una forma de proteger el acceso a la justicia de la persona demandada.

Puede afirmarse que el acceso a la justicia guarda una profunda relación con la igualdad. Claramente, las aspiraciones políticas y jurídicas de igualdad como se entienden actualmente no nacen con la figura de la asesoría jurídica gratuita, ni puede decirse tampoco que cuando esta última nace la igualdad era entendida en este sentido. Pero sí es posible detectar una preocupación legítima por ella y, además, desde una perspectiva sustantiva: dar acceso a la justicia a quienes enfrentan una barrera económica de hecho –y no jurídica. Así, el acceso a la justicia no ha perdido este vínculo originario con la igualdad. Por el contrario, conforme a los reclamos de igualdad –formal y sustantiva– se han hecho más fuertes y elaborados y su desarrollo jurídico –y el de otros derechos– más vasto, el acceso a la justicia y la igualdad, junto con la legalidad, se han tornado en los derechos fundamentales más importantes para guiar la actuación del Estado, de forma que se promueva, respete, proteja y garantice igualitariamente el resto de los derechos fundamentales. La igualdad formal, que es aquella prevista en la normas, ha mostrado sus limitaciones para enfrentar las múltiples divisiones y jerarquías que dibujan a la sociedad. Estas limitaciones exigen un papel más activo y crítico de quienes imparten justicia. La aplicación de una norma no puede ser ya un mero silogismo jurídico, sin que

se analice previamente para quién está pensada esa norma y cuáles serán sus efectos, así como si éstos serán distintos en personas de diferentes grupos, y si ello es compatible con el principio de igualdad o si, por el contrario, perjudica a ciertos sujetos y beneficia a otros. La Justicia no puede, ni debe, ser ciega; debe poner atención a las desigualdades y remediarlas desde su campo de acción.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana), en la Opinión Consultiva OC 16/99, reconoce este vínculo al afirmar que el proceso debe reconocer y resolver la desigualdad estructural que sufren las personas que acceden a la justicia y que para ello deben adoptarse ciertas medidas que reduzcan o eliminen los obstáculos resultantes de esa desigualdad. De no ser así, afirma la Corte Interamericana, “difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.” Entre estas medidas se encuentran: la defensoría pública gratuita; las campañas de información que buscan dar a conocer a la población en general sus derechos fundamentales; la creación de comisiones especiales para atender e investigar problemas particulares, conocidas como comisiones de la verdad; los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como los arbitrajes, las conciliaciones, las mediaciones; los juicios de carácter colectivo, como las acciones colectivas, y las reformas a las reglas procesales para simplificar ciertos trámites ante los tribunales.

Sin esta nivelación del terreno, la batalla jurídica se convierte en una guerra [más] inequitativa, voraz, arbitraria e injusta. Ello ya que, si bien las diferencias materiales y las creadas socialmente no son del todo atendibles desde el sistema que las creó o, por lo menos, ha conservado, tomar ciertas medidas para procurar un acceso igualitario a la justicia, y por tanto al resto de los derechos fundamentales, se torna imperativo bajo el marco normativo de estos últimos.

En el caso del Perú una de las características del régimen republicano fue la abolición de las Leyes de Indias y de las normas especiales referidas a la población indígena. Oficialmente se planteaba la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley estatal. Este argumento justificaba la disolución de las comunidades indígenas y la eliminación de sus autoridades. Los indígenas perdieron la facultad de autorregulación, debiendo supuestamente quedar sujetos a las mismas leyes y autoridades que los demás peruanos, según el Artículo 96 de la Constitución de 1823 (Constitución de 1823)²⁹.

Sin embargo, este principio de igualdad ante la ley, fundamental en el pensamiento liberal, terminó convirtiéndose en un mecanismo para encubrir las marcadas diferencias entre los habitantes de la naciente República. Las élites criollas pensaban que el Estado debería tener un solo cuerpo jurídico. Sin embargo, el Derecho estatal tenía una vigencia muy escasa, siendo apenas relativamente conocido en las principales ciudades, donde, en aquel entonces, sólo vivía un porcentaje muy reducido de peruanos.

Para la mayoría de indígenas que habitaban en las zonas rurales, las normas estatales carecían de toda vigencia, pues el poder estaba centrado en el hacendado, que tenía autoridad absoluta (Código Civil de 1852)³⁰. De esta forma, podemos afirmar que después de la Independencia, pese a que el Estado tenía una perspectiva monista, asumiéndose como el único ente que emitía normas y administraba justicia, en la práctica, ese mismo Estado toleraba el pluralismo jurídico al respetar el poder de los terratenientes.

Además, la autoridad del hacendado sobre los indígenas se encontraba reforzada puesto que el Estado lo nombraba como Juez de Paz, reconociendo así las decisiones que tomaba. A este cargo se sumaban la condición étnica y

²⁹ Constitución de 1823, Artículo 96: No se conocen otros Jueces que los establecidos por la Constitución, ni otra forma de juicios que la ordinaria que determinaren las leyes.

³⁰ El artículo I del Código Civil de 1852 proclamaba: Las Leyes obligan en todo el territorio de la República después de su promulgación”.

el poder económico del hacendado, así como el hecho que éste era el propietario legal de las tierras. Por todo ello, en caso de que los indígenas pretendieran desafiar su autoridad, tanto la Policía como el Ejército acudían en su respaldo.

En cuanto a la otra manifestación más extendida de pluralismo jurídico, el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas, podemos señalar que subsistía, pues las comunidades existían dentro de las haciendas y conservaban sus propias autoridades, con las cuales se relacionaba el terrateniente. Sin embargo, ni las comunidades ni las autoridades, ni las normas internas tenían reconocimiento legal.

Desde la segunda mitad del siglo XIX comenzó el proceso de incorporación de normas provenientes de los países europeos, como el Código Civil, el Código Penal y los Códigos de Enjuiciamiento. Pese a que aparentemente eran adoptadas con una mentalidad positivista en la práctica en el Perú no se cumplían los principios básicos del positivismo: a diferencia de lo que sucedió con el positivismo en Europa, en el Perú no se buscaba que las normas estatales fueran un instrumento para extender la condición de ciudadanos a la mayoría de los peruanos, una característica fundamental de la lucha por la Constitución en varios países europeos.

En el Perú se producía lo que Trazegnies denominó una “modernización tradicionalista”, que preservaba el poder de las élites, importando elementos foráneos, pero siempre evitando que pudieran afectar su rol en la sociedad. En realidad, ni siquiera el Estado promovía que las normas fueran conocidas por los ciudadanos, lo cual, dentro del positivismo, es un elemento esencial para lograr una mayor seguridad jurídica en la población. El Estado no difundió las normas masivamente ni las tradujo a los idiomas indígenas. La única lengua que empleaba la administración de justicia era el español, pese a que hasta las primeras décadas del siglo XX, tenía un carácter minoritario en el Perú.

De hecho, dado que el Estado no tenía real interés por generar seguridad jurídica, creemos que en el Perú el positivismo no coincidió con la búsqueda de un desarrollo capitalista, como había sucedido en los países europeos. En cuanto a los indígenas que se encontraban fuera de las haciendas, estaban legalmente obligados a cumplir la ley estatal, aunque la desconocieran. Esta situación injusta fue expresada en el Código Penal de 1863 con el artículo 7: “La ignorancia de la ley penal no exime de responsabilidad al delincuente”.

De igual forma, el artículo 2 del mismo Código indicaba: “Toda acción u omisión penada por la ley se reputa voluntaria o maliciosa, mientras no se prueba lo contrario”. La Constitución de 1920 lo expresaba de esta manera en su Artículo 18: “Todos se hallan sometidos a las leyes penales y a las que resguardan el orden y la seguridad de la nación”.

Inclusive la afirmación de la igualdad de las personas ante la ley podía tener funestas consecuencias para los más desprotegidos. El caso más grave fue el de los indígenas amazónicos, pues cuando el Estado peruano empezó a extenderse hacia esta región, sus primeros habitantes no fueron tratados como ciudadanos y sus territorios ancestrales eran considerados pertenecientes al Estado.

2.2. BASES TEÓRICO - CIENTÍFICAS

2.2.1. EL ACCESO A LA JUSTICIA

Garth (2004)³¹ señala que es difícil ser preciso respecto al significado de acceso a la justicia. El acceso a la justicia puede ser definido de muchas formas, desde la accesibilidad formal a una determinada institución, o la accesibilidad subsidiada, hasta las estrategias proactivas para promover el acceso a individuos o

³¹ Garth, Bryant (2004) Access to Justice. World Bank Conference on judicial Reformun Latinoamerican and the Caribbean. New York.

grupos que, de otro modo, no actuarían para lograr la eficacia de sus derechos.

La justicia es también un concepto inestable, ya que las nociones de justicia cambian según el tiempo y el lugar. Sería más preciso, por ejemplo, referirse a acceso a abogados, a cortes, o a medio de resolución de controversias.

También se entiende el “acceso a la justicia” como la posibilidad de toda persona –independiente de su condición económica o de otra naturaleza – de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo al ordenamiento de cada país, y de obtener atención a sus necesidades de determinación externa de situaciones jurídicas.

El acceso efectivo a la justicia, según Cappelletti y Garth (1996)³², se puede considerar, entonces, como el requisito más básico – el derecho humano más fundamental – en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solo proclamar el derecho de todos.

Se entiende acceso a la justicia como un conjunto de atribuciones que asisten a toda persona, sin distinción de ninguna índole, para contar con asesoría legal, con asistencia letrada durante todo el curso del proceso judicial, alter judicial o administrativo del que sea parte o en el que tenga legítimo interés, y, en general con todos los recursos necesarios para lograr una efectiva tutela judicial, alter judicial o administrativa, de sus derechos, y una defensa justa. El sistema “Alter Judicial” es definido genéricamente como los medios alternativos de resolución de conflictos, incluyendo la mediación, la conciliación, el arbitraje; y otros mecanismos orientados a facilitar

³² Cappelletti Mauro y Briant Garth (1996) El Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

la resolución del conflicto: juntas consultivas, juicios o arbitrajes simulados.

El acceso, por tanto, no es solo un derecho social fundamental cada vez más reconocido, sino también necesariamente es un enfoque central en la investigación y enseñanza procesal moderna. Es decir, el acceso a la justicia no es solo un derecho humano, lo que significa en sí mucho. Es también una necesidad humana y un satisfactor de otras necesidades humanas básicas. Es evidente, pues, que un enfoque normativista sobre el tema del acceso a la justicia resulta poco descriptivo de la realidad, y fácilmente puede adquirir el carácter de encubridor.

Se entiende, usando una definición sencilla y a la vez muy acertada, que el acceso a la justicia es la posibilidad de solucionar conflictos de la manera más justa y eficiente que sea factible.

El acceso a la justicia es un concepto que hace referencia a la capacidad de la población de un país para acudir, voluntariamente, a mecanismos tradicionales o alternativos, públicos o privados, de solución de controversias (PNUD: 2001)³³.

En la actualidad, una de las mayores dificultades que enfrentan los Estados es la de facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia. Si bien dicho acceso es un derecho básico del individuo, también es un hecho público la insatisfacción que muestra la población por los defectos y carencias del servicio de justicia en manos del Poder Judicial. Por ejemplo, según encuestas realizadas hace poco, un 95.8% de ciudadanos descalifica al servicio de justicia calificándola como mala / muy mala (58.5%) o regular (37.3%).³⁹

³³ PNUD (2001) De la exclusión a la confianza, mediante el acceso a la justicia, Informe Revisado, Misión Fortalecimiento Institucional de la Justicia en el Perú, PNUD, Lima. Ministerio de Justicia.

A ello debemos agregar el hecho de que, en los últimos seis años (Barómetro)³⁴, la población se ha inclinado peligrosamente por el uso de la fuerza o auto tutela para resolver sus conflictos y necesidades (linchamientos). En efecto, dicha investigación revela que, ante la consulta de si se está o no de acuerdo con realizar justicia por mano propia, un 37.2% indica que se encuentra muy de acuerdo o de acuerdo con dicho proceder. En el año 2000, ésta misma interrogante sólo recibió un 12.7% de apoyo.

Esta situación se agrava enormemente nuestro país cuenta con altísimos niveles de pobreza y, por tanto, de exclusión del sistema legal. En este sentido, resulta de significativa importancia el diagnóstico que sobre el tema realizó la misión del PNUD (2001: 41)³⁵. En el año 2001:

En el Perú de hoy formalmente todos pueden ser ciudadanos, sin embargo esta condición se limita a la capacidad de elegir y no al ejercicio pleno de otros derechos fundamentales como el de acceso a la justicia y el logro efectivo de seguridad jurídica. Las instituciones jurídicas formales, las informales y los mecanismos de toma de decisiones cuando no están apoyados en una base ciudadana capaz de establecer los contrapesos y controles propios de una democracia republicana, tienden a tomarse en instrumentos generadores de miedo, subordinando los intereses superiores de la comunidad a los intereses mezquinos de un pequeño grupo o de una persona.

³⁴ Barómetro Social: Justicia. Estudio 327, realizado a la población de Lima Metropolitana y Callao el

sábado 9 y domingo 10 de septiembre de 2006,

³⁵ PNUD (2001) De la exclusión a la confianza, mediante el acceso a la justicia, Informe Revisado, Misión Fortalecimiento Institucional de la Justicia en el Perú, PNUD, Lima. Ministerio de Justicia.

Esta subordinación a su vez genera desconfianza y debilitamiento del Estado.

Otro de los problemas graves que afronta el poblador peruano para disponer de un adecuado acceso a la justicia es la situación de indocumentado de gran parte de las poblaciones rurales que se hallan alejadas de los centros urbanos.

Según el documento del RENIEC titulado “Acceso a la identidad” (2015)³⁶ el Documento Nacional de Identidad (DNI) es el documento oficial del Estado peruano y su importancia radica en que sirve para garantizar la identificación y el registro de hechos vitales de todos los peruanos. Carecer de este documento es encontrarse en la situación de indocumentado lo que implica, desde el punto de vista legal, encontrarse en la situación de estar indocumentado, es decir, sin existencia legal y, por tanto, sin acceso a los diversos servicios y beneficios del Estado, limitándose de este modo, su desarrollo personal y social, así como el ejercicio de su ciudadanía. En efecto, el documento nacional de identidad es requisito clave para:

- El ejercicio de derechos básicos como el de la educación.
- El acceso a servicios de salud y otros programas de carácter social y/o económico.
- Ejercer el derecho al voto y a la participación política.
- Acceder a la formalización de la propiedad.
- Acceder a un empleo formal.
- Poder litigar en tribunales, entre otros.

³⁶ RENIEC (2015) Acceso a la identidad. Lima. RENIEC.

La revista Poder Ciudadano (2016)³⁷ sintetiza y reseña las funcionalidades y ventajas del DNI al señalar que:

1. El Documento Nacional de Identidad (DNI) es el documento oficial del Estado peruano y sirve para garantizar la identificación y el registro de hechos vitales de todos los peruanos.
2. Carecer de este documento es encontrarse en la situación legal de indocumentado, es decir, sin existencia legal.
3. La indocumentación es un problema complejo, que acentúa la situación de vulnerabilidad y exclusión social de las poblaciones tradicionalmente marginadas, ya que la carencia de documentos de identidad limita el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
4. Al no tener acceso a los diversos servicios y beneficios del Estado, se limita el desarrollo personal y social del sujeto, así como el ejercicio pleno de su ciudadanía.
5. Disponer del DNI posibilita el acceso legal al Programa Nacional de Tambos y, por consiguiente, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado a través de este Programa.
6. Por tanto, es de suma importancia analizar el tema y plantear propuestas que optimicen el acceso a la identidad personal de la población rural dispersa, pobre y en extrema pobreza, para dinamizar su integración en los programas sociales, consolidando de este modo, el logro de los objetivos de las políticas públicas planteadas al respecto.

³⁷ Poder ciudadano (2016) El DNI como instrumento de inclusión social. Buenos Aires. Poder Ciudadano

La importancia de este asunto radica en que en el Perú, la pobreza y la extrema pobreza, se sitúan, principalmente, en las zonas rurales y rurales dispersas de la franja alto andina y en las comunidades nativas de la Amazonía. Esta población presenta, según el RENIEC en su documento “Programa Estratégico Acceso de la Población a la Identidad” (2016)³⁸ muchas limitaciones para acceder a la identidad personal razón por la cual su integración a los servicios básicos se encuentra severamente restringida ya que su dispersión poblacional aunada a la carencia de un documento de identidad personal, reduce notablemente sus posibilidades de integrarse adecuadamente dentro de los organismos ejecutores de las políticas públicas y, de esta manera, alcanzar la provisión de infraestructura y de servicios públicos, tales como el acceso a la educación pública, la salud pública, la tecnologías y a los registros públicos de la propiedad, entre otros.

Para afrontar esta situación que margina a un significativo número de compatriotas el Estado peruano ha instituido el Programa Nacional de Tambos, el mismo que de acuerdo al documento “Compendio de Análisis del Programa Nacional Tambos” (2016)³⁹ se plantea como objetivo principal permitir el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural de manera dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.

³⁸ RENIEC (2016) Programa estratégico acceso de la población a la identidad. Lima. RENIEC.

³⁹ RENIEC (2016) Compendio de Análisis del Programa Nacional Tambos”. Lima. RENIREC.

2.2.2. BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA

Ardito (2012)⁴⁰ ha efectuado una detallada reseña de las principales barreras de acceso a la justicia en el caso peruano:

1. BARRERAS ECONÓMICAS

En un país donde la mayor parte de la población vive en situación de pobreza, resulta contradictorio que para cualquier actuación judicial, salvo contadas excepciones como materia penal, laboral o alimentos, sea necesario pagar un arancel. La explicación que algunos funcionarios dentro del Poder Judicial tienen para estos cobros es que no se percibe a la administración de justicia como un derecho de los ciudadanos, sino como un servicio que proporciona el Estado a quienes solicitan su intervención. Es por ello que es justo cobrarle al ciudadano, como se le cobra por el agua o la luz. De esta manera, en la práctica, los ciudadanos más acaudalados tienen mayores posibilidades de obtener justicia. De otro lado, se plantea que los cobros permiten establecer un filtro para evitar un exceso de casos en el Poder Judicial, para evitar que las personas acudan a éste con problemas que no son tan graves o que podrían enfrentar de otra manera. Se piensa que sólo los casos más graves pasarán a la administración de justicia estatal, pero se genera más bien un filtro de carácter económico. Las personas de menos recursos muchas veces quedan resignados a la frustración o, en ocasiones, encuentran sólo una salida en la violencia. Los aranceles judiciales son sumamente elevados para los ingresos de los peruanos: solicitar una fotocopia cuesta 60 veces más de lo que cuesta en la calle. La notificación de cualquier diligencia, la presentación de pruebas, la emisión de una sentencia, la posibilidad de apelar, todas las actuaciones procesales se

⁴⁰ Ardito Vega, Wilfredo (2012) Perú: Acceso a la justicia en el Perú. Lima. SERVINDI.

encuentran mediatizadas por el pago de tarifas excesivas. En un proceso por deudas de 500 soles, el litigante debería estar dispuesto a pagar más en aranceles. Inclusive si una de las partes desea desistirse de su demanda, debe pagar una cantidad de dinero. Naturalmente, estos cobros perjudican a los litigantes de menores recursos. Cuando el desequilibrio es mayor entre los litigantes, por ejemplo, en el proceso entre un campesino y una poderosa empresa transnacional, esta última tiene muchas ventajas. A nuestro entender, una de las manifestaciones más perversas del régimen de Fujimori fue que el propio Poder Judicial estaba interesado en mantener los aranceles, dado que más de la mitad de los ingresos de los magistrados proviene de éstos, a través del llamado Bono Jurisdiccional. Por ello, es comprensible que los magistrados no sean los más interesados en la reducción de los aranceles. A los aranceles, deben añadirse los costos indirectos de la administración de justicia, como el transporte de los litigantes hasta la sede judicial, la pérdida de días de trabajo para asistir al proceso y especialmente el pago del abogado, cuya presencia en el Perú es obligatoria, en todos aquellos lugares donde haya más de tres abogados, es decir prácticamente todas las ciudades, mediante la concepción de defensa cautiva.

Finalmente, tenemos el problema de la corrupción judicial, por el cual los litigantes saben que deben reservar una partida de dinero para pagar a los funcionarios administrativos. No necesariamente el dinero sirve para una determinada decisión del juez, sino más bien para evitar que los expedientes sean ocultados o demorados innecesariamente. Los funcionarios mencionados tienen sueldos muy por debajo de los magistrados, lo cual genera un fuerte descontento y favorece la corrupción. Sin embargo, no se ha planteado ninguna reforma para el manejo presupuestal.

Todo este panorama lleva a que en la práctica, sólo una minoría de ciudadanos esté en condiciones de llevar adelante un proceso legal y aún quienes están dentro de este sector, prefieren evitar hacerlo. Como una medida para enfrentar esta problemática, la CERIAJUS, por una iniciativa de los integrantes de la sociedad civil, solicitó la exoneración de aranceles a los departamentos más pobres del Perú. El Poder Judicial aceptó exonerar a los 535 distritos más pobres del Perú, tomando en cuenta que quienes viven en estos lugares normalmente no acuden al Poder Judicial, por lo que la exoneración no implicaba mayores pérdidas en cuanto a ingresos. Además, estas personas se ven también muy restringidas por los costos indirectos.

Frente a las personas pobres viven en otros lugares, se ha dispuesto que puedan solicitar un auxilio judicial, que exonera a los litigantes a quienes se concede del pago de aranceles, pero la mayoría desconoce su existencia y se trata de otro proceso engorroso, para el cual la presencia del abogado resulta fundamental. En todo caso, quien solicita dicho beneficio al comenzar un proceso no sabe si le será concedido y esto inhibe a muchas personas para llevarlo a cabo. Otra medida recomendada por la CERIAJUS fue no exigir que en los procesos por alimentos sea indispensable la firma del abogado, lo cual también fue dispuesto a fines del año 2004. La necesidad de enfrentar seriamente esta barrera es una tarea pendiente.

2. BARRERAS LINGÜÍSTICAS

A pesar que la Constitución peruana proclama el derecho de todo ciudadano a expresarse en su idioma, la administración de justicia (como el resto de la administración estatal) se realiza exclusivamente en castellano. Existen en el Perú 67 idiomas

indígenas, de los cuales los principales son el quechua, hablado por unos ocho millones de peruanos y el aymara hablado por medio millón. La situación es más grave para alrededor de dos millones de personas que no hablan castellano y por lo tanto se ven totalmente excluidos de la administración de justicia.

En casos extremos, se puede contar con un intérprete en un proceso judicial, pero su selección es un proceso sumamente improvisado, normalmente una persona que acompaña al litigante o algún empleado del tribunal sin ninguna formación jurídica, como para poder comprender las preguntas que se realizan en castellano. Además, el intérprete es empleado solamente para que el juez pueda comprender lo que el procesado indica, pero no para que el procesado pueda comprender cómo se desarrolla el juicio. No se le traducen ni las pruebas, ni los testimonios ni siquiera la acusación. De esta forma, muchas sentencias que se emiten desde el Poder Judicial podrían considerarse nulas y muchas personas pueden ser condenadas sin haber comprendido siquiera cuál es el delito del cual se les acusa.

Hasta el momento ninguna norma ha sido traducida a los idiomas indígenas, ni siquiera aquellas que podrían tener mayor relevancia para la población rural, como las que se refieren a la violencia familiar, los derechos del niño o los procesos por alimentos. No existe esta intención dentro del Estado, ni la percepción que sea necesario. Es verdad que no se tiene claridad sobre cómo poder expresar los conceptos jurídicos. Sin embargo, el problema más fuerte es que muchos funcionarios públicos prefieren pensar que no existen personas que ignoran el castellano y que, en todo caso, es responsabilidad de ellos por no haberlo aprendido. La CERIAJUS recomendó que el reclutamiento de magistrados, fiscales y policías tomara en cuenta su capacidad lingüística para ejercer en una zona determinada. En la actualidad, el conocimiento

de un idioma indígena da un mejor porcentaje para postular a una plaza en el Poder Judicial. Sin embargo, éste no tiene mecanismos para adecuar el manejo del idioma, bastando con un certificado. En los pocos casos en que existe este conocimiento, la persona puede ser designada para un lugar donde dicho idioma no se habla. La CERIAJUS propuso también la existencia de traductores profesionales en todas las dependencias ligadas a la administración de justicia, pero esto no se ha cumplido. Tampoco se ha cumplido la recomendación de capacitar en idiomas indígenas a magistrados, fiscales, policías y defensores de oficio. Una excepción a esta situación es la Policía Nacional: en el Departamento de Huancavelica, uno de los más pobres del país, está funcionando una Escuela de Formación policial, cuyos egresados son hablantes de quechua.

Igualmente, en Pucallpa se pone especial énfasis en incorporar indígenas shipibos a la Policía Nacional y en Mazamari (Junín) existe una cuota de machiguengas y asháninkas. De esta forma, se espera que, al menos en el nivel de las intervenciones policiales, sea más fácil que la población se comuniquen. Sin embargo, por el momento se trata de medidas que no se han extendido a otros departamentos. En Puno, por ejemplo, es muy común que policías de habla quechua sean asignados a la zona aymara y viceversa.

3. BARRERAS GEOGRÁFICAS

El Perú es uno de los países más extensos de América Latina, pero tiene una baja densidad poblacional y un territorio sumamente abrupto. Las sedes del Ministerio Público y el Poder Judicial se encuentran solamente en las capitales de provincia, lo que implica serios perjuicios para la población rural, que muchas veces deben viajar varios días e invertir muchos recursos para llegar a las sedes

de dichas instituciones, dada la pobre infraestructura vial. En el caso de la Amazonía, donde las distancias son mayores y los recorridos se realizan por vía fluvial, la mayoría de ciudadanos de las zonas rurales ha terminado absteniéndose de acudir al Poder Judicial. De otro lado, las entidades públicas no cuentan con financiamiento para trasladarse a las zonas rurales y con mucha frecuencia las partes en un proceso son quienes deben asumir los gastos. Esta situación es muy frecuente en el caso de la Policía Nacional aún en las zonas urbanas. En los casos de campesinos y nativos, ni siquiera en problemas penales las instituciones estatales intervienen, lo cual genera que muchos de sus problemas legales quedan en la impunidad.

La administración del Poder Judicial, centralizada en Lima, normalmente no percibe estas dificultades geográficas, que implicarían, por ejemplo, contar con adecuados sistemas de radio que permitieran la comunicación con los magistrados de las zonas más aisladas. De otro lado, los vehículos especiales para zonas rurales suelen ser asignados, por una percepción de la jerarquía institucional, para las actividades cotidianas de algunos Presidentes en las Cortes Superiores. El Poder Judicial edificó 43 Módulos Básicos de Administración de Justicia para poder facilitar la atención a la población de lugares más apartados, pero han resultado manifiestamente insuficientes y no siempre han sido ubicados según la carga procesal.

Esta barrera es una de las dificultades propias de un país centralista, cuyas autoridades prefieren negar la realidad, antes que enfrentarla. Paradójicamente, se ha incrementado la magnitud de esta barrera en casos graves de violación a derechos humanos, porque se ha dispuesto que la Sala Nacional de Terrorismo atienda las denuncias por desaparición forzada, tortura o ejecuciones

extrajudiciales desde la ciudad de Lima. Si era muy difícil para las víctimas de estos hechos o los familiares trasladarse a un Juzgado Mixto o una Corte Superior, acudir a la capital de la República es casi imposible. De esta manera, una decisión que ignora las barreras geográficas genera una mayor indefensión para la población.

4. BARRERAS CULTURALES

En un país multicultural, el sistema de administración de justicia peruano está basado en formalidades y criterios propios de la cultura occidental, con figuras como plazos, prescripción o presunciones que muchas veces no son comprendidos por la mayor parte de ciudadanos, menos aún por quienes proceden de una cultura indígena. De otro lado, las manifestaciones culturales de la población son vistas con desconfianza y racismo por las autoridades estatales, que consideran generalmente como único criterio válido para la administración de justicia la aplicación de la norma y rechazan toda práctica ligada al derecho consuetudinario. Las normas estatales, además, tienen una difusión muy restringida, a través del Diario Oficial El Peruano, de un costo sumamente elevado y distribuido solamente a los magistrados que residen en las grandes ciudades. Por ello, la población desconoce muchas veces cuáles son sus obligaciones legales o, con mayor razón, los criterios que emplea el juzgador para decidir.

Todas estas barreras culturales son mucho más fuertes en las zonas rurales y de mayor presencia indígena, donde los magistrados, fiscales y policías suelen provenir de otros lugares y manifiestan mucho desprecio hacia la población.

Debe señalarse, sin embargo, que es posible que algunas concepciones culturales impliquen cierto grado de violación a los

derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a la situación de la mujer y de los niños. A pesar de ello, en la práctica, las mayores vulneraciones a los derechos humanos se producen dentro del sistema formal, desde las torturas en comisarías y cárceles, hasta la impunidad en que quedan las demandas de la mayoría de ciudadanos.

5. BARRERA DE LA DOCUMENTACIÓN

Más de dos millones de peruanos no tienen documento de identidad (DNI) y sin ello no tienen acceso a ningún reclamo legal. El gobierno de Fujimori, además, estableció la obligación de pagar por los documentos de identidad y les otorgó una duración de apenas 6 años, mientras anteriormente tenían carácter vitalicio. De esta manera se calcula que otros dos millones de personas se han visto excluidos de la condición de ciudadanos.

El gobierno de Toledo ha mantenido esta situación, con serias consecuencias para el ejercicio de los derechos fundamentales. En la administración de justicia y en otras instancias administrativas estatales que resuelven conflictos, como el Ministerio de Trabajo, simplemente las personas que no tienen DNI vigente no pueden participar en ningún acto procesal. La resolución 789 aprobada en el año 2004 por RENIEC dispuso la obligatoriedad que en ningún establecimiento público se atienda a los ciudadanos que no tienen DNI vigente. Este año, además, se ha extendido la prohibición de atender ciudadanos a aquellos que no han actualizado su estado civil, según la información que tiene la propia RENIEC. Frente a este evidente atentado contra el ejercicio de los derechos humanos, las instancias estatales se han mostrado insensibles.

2.2.3. PLURALISMO LEGAL EN EL PERÚ Y ACCESO A LA JUSTICIA

El derecho es la expresión de un fenómeno cultural, por lo que va a representar los intereses y valores del grupo social del que forma parte. En sociedades en las que existe una variedad de grupos culturales, por lo general se encuentran situaciones de pluralismo jurídico.

Un sistema jurídico está compuesto por normas, instituciones y sistemas de administración de conflictos. En el Perú, como en muchos otros países de la región, hay ese pluralismo. Este, es denominado por Sally Engle⁴¹ como "pluralismo jurídico clásico", dado que es el resultado de una sociedad que ha sufrido un proceso de colonización. A pesar de los intentos de subordinación de los sistemas jurídicos, las poblaciones originarias han mantenido sus instituciones, autoridades y procedimientos de resolución de conflictos. Y, en el caso de poblaciones rurales que no han contado con sistemas propios, los han desarrollado posteriormente; este es el caso de las Rondas Campesinas.

Además de los propios sistemas jurídicos existentes, la administración colonial creó la figura de la Justicia de Paz, a semejanza de la existente en España. En el Perú ésta continúa existiendo a diferencia de lo sucedido en otros países de la región.

La Justicia de Paz en rasgos generales ha funcionado bastante bien. Sin embargo, para los distintos grupos culturales los sistemas tradicionales de resolución de conflictos como son la solución dada por las comunidades campesinas, las comunidades nativas, o las rondas campesinas tienen más legitimidad. En grado de aceptación, podemos decir que los sistemas de la propia organización son los más aceptados, luego sigue la justicia de paz, y por último la brindada por las autoridades estatales.

Las autoridades del Estado como son la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial generalmente no son aceptados pues

⁴¹ Sally Engle, Merry "Cultural Aspects of Disputing." PCR Occasional Papers Series: 1987-2. Program on Conflict Resolution. Manoa: University of Hawaii, 1987. Pp. 1-20.

corresponden a otros grupos culturales, tienen valores e intereses distintos, y muchas veces incluso no hablan su misma lengua.

Las comunidades campesinas constituyen organizaciones de pobladores asentados en determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales⁴². Esto se ha expresado tradicionalmente en la propiedad comunal de la tierra que poseen, la organización de trabajo comunal y el funcionamiento democrático.

El máximo órgano de gobierno es la Asamblea General de la Comunidad, y la Directiva Comunal es elegida por todos los comuneros por un período de dos años. Las comunidades campesinas están en la zona rural a lo largo de toda la región de la Costa y de la Sierra, su principal actividad económica es la agricultura y en menor medida la ganadería. A pesar de que existen desde antes de la constitución de la república peruana, es sólo con la Constitución de 1920 que el Estado les reconoce existencia legal y personería jurídica así como la imprescriptibilidad del derecho sobre sus tierras (artículo 41). Este reconocimiento ha continuado con la Constitución de 1993, que señala que las comunidades campesinas y nativas son autónomas y reconoce la autonomía en su organización, trabajo comunal y en el uso y libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y en lo administrativo (artículo 89.). Hoy alrededor de 5000 comunidades campesinas gozan del reconocimiento estatal. Estas se han duplicado en los últimos 20 años, pues en 1977, la Dirección General de Comunidades Campesinas tenía registradas 2716. Las comunidades campesinas aglutinan a una población aproximada de 5.000.000 de habitantes, lo que representa la quinta parte de la población peruana .

La Constitución Peruana de 1993 reconoce también el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural; señala que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Este reconocimiento

⁴² Revilla, Ana Teresa (2004) La Administración de Justicia Informal en el Perú. OEA: Secretaría Técnica de Mecanismos de Cooperación jurídica.

es importante para las comunidades pues ellas son mayoritariamente quechuas y en menor medida aymaras o mestizas. No obstante el largo período de existencia de estas organizaciones, sus principales problemas están vinculados a la posesión y propiedad de tierras comunales. Esto debido a que la gran mayoría no cuenta con títulos de propiedad, y en el caso de tenerlos no coinciden con los límites de las tierras que tradicionalmente ocupan o son muy antiguos y por ello no permiten identificar sus límites. A esto se añade el problema que no obstante el reconocimiento otorgado por la Constitución, no todas han merecido el reconocimiento administrativo que constituye el elemento indispensable las comunidades campesinas para ejercer sus derechos ante las autoridades judiciales y administrativas.

A esto se agrega el ingrediente del reconocimiento del título individual a los comuneros de las tierras que poseen, lo que está generando conflictos adicionales dado que tradicionalmente se ha considerado a la comunidad como persona jurídica, la propietaria de las tierras, y a los comuneros como poseedores de las mismas.

La tierra constituye entonces para las comunidades campesinas una fuente inagotable de conflictos. Estos pueden darse entre comunidades, entre la comunidad y terceros ajenos a la comunidad, la comunidad con los propios comuneros y entre comuneros.

a) APARICIÓN DE LA PLURICULTURALIDAD

En la última década del s. XX destacan dos tendencias tanto en el ámbito internacional como nacional. De una parte, surge un nuevo modelo de gestión de la multiculturalidad que podríamos llamar pluralista. Se da en el contexto del cuestionamiento internacional a los quinientos años del “Descubrimiento de América”, la adopción del Convenio 169 de la OIT, movimientos de reivindicación de derechos de los pueblos indígenas, y las reformas constitucionales en más de una

quincena de países en Latinoamérica⁴³. Lo central de estos cambios es que cuestionan los binomios Estado - Nación y Estado - Derecho. Se quiebra la idea de que el Estado representa una nación homogénea, y pasa a reconocerse la diversidad cultural, lingüística y legal. Al cuestionarse el monopolio de la producción jurídica por el Estado, se admiten diversos grados de pluralismo legal, reconociéndose a los Pueblos y comunidades Indígenas/campesinas el derecho de tener su propio derecho, autoridades, y formas de justicia⁴⁴. La otra tendencia internacional es el modelo socio-económico llamado “neoliberal” que se basa en promover mecanismos de desregulación para facilitar las transacciones internacionales, librándolas a las reglas de la competencia y el mercado. Se abandona la idea de un estado proteccionista, de bienestar.

Ambas tendencias tienen un correlato en Perú. La reforma del Código Penal de 1991 (art. 15), algunos artículos de la Constitución de 1993 (art. 2,19 y 149), y la ratificación del Convenio 169 de la OIT, reflejan dichos cambios y la adopción –aunque contradictoria con otras normas- de derechos de los pueblos indígenas, el reconocimiento de la diversidad cultural y el pluralismo legal. Pero, simultáneamente, el Gobierno introduce un modelo “neoliberal” en la reforma constitucional y en las políticas socio-económicas, así como mecanismos autoritarios de manejo de la cosa pública. En esa línea, la Constitución abandona la noción de “territorios” y elimina la inalienabilidad de las tierras comunales, que todas las Constituciones habían reconocido desde 1920. Ello se dio para facilitar la compra de tierras por las empresas transnacionales (interesadas en explotar nuevamente productos

⁴³ Van Cott, Donna Lee (1999): Constitutional Reform and ethnic rights in Latin America. En: Parliamentary Affairs: A Journal of Comparative Government.

⁴⁴ Yrigoyen Fajardo, Raquel. (2000a) “Tratamiento Judicial de la Diversidad cultural y la jurisdicción especial en el Perú”. En: XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del Tercer Milenio. Arica: Universidad de Chile y Univ. de Tarapacá. (272-285).

primarios) y supuestamente para favorecer el acceso al crédito bancario a través de la hipoteca de la tierra⁴⁵.

Como las reformas legales se dan en un contexto políticamente autoritario y de utilización de la población indígena/campesina para el combate anti-terrorista, el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas, el pluralismo cultural y legal, se queda en el papel, no se implementa institucionalmente, y ni siquiera se difunde, a diferencia de las reformas neoliberales, que sí tuvieron eficacia instrumental. No obstante la falta de implementación de las reformas de carácter pluralista y su co-existencia con normas contradictorias, ellas son parte de la normativa nacional y tienen fuerza vinculante, como la ratificación del Convenio 169 de la OIT, el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural y el pluralismo legal. En un nuevo contexto democrático requieren ser interpretadas y aplicadas desde una perspectiva pluralista y progresiva. Ahora que se discute una nueva reforma constitucional debe buscarse el afianzamiento de los avances realizados y la superación de las contradicciones y limitaciones existentes.

b) INCORPORACIÓN FORMAL DE LA PLURICULTURALIDAD EN EL PERÚ

En una fórmula inspirada en la Constitución Colombiana de 1991, la Constitución de 1993, en su Art. 2,19, incorpora un punto de quiebre respecto del concepto monocultural de Estado-Nación mediante el cual el Estado reconoce que la nación tiene una composición multicultural y multiétnica. El reconocimiento de los Pueblos Indígenas como sujetos políticos (y no como meros objetos de políticas de asimilación o integración) que hace el Convenio 169 de la OIT, permite que se supere la visión de que el Estado sólo representa a un pueblo y una cultura.

⁴⁵ Diario de Debates del Congreso Constituyente Democrático (1993).

Textualmente, el Art. 2,19 de la Constitución, dice: “Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación”.

La Constitución instituye el derecho individual a la identidad diferenciada, y el derecho colectivo de las diferentes culturas y grupos étnicos a recibir respeto y protección del Estado. Como titulares del derecho colectivo aparecen los grupos étnicos y otros colectivos culturales, al margen de su estatuto legal. Bajo la categoría sociológica de grupo étnico podría comprenderse a los pueblos indígenas. Y en el caso de otros colectivos culturales cabría incluir a aquellos que tienen una expresión institucional -tomando la acepción de “cultura societal” que utiliza Will Kymlicka⁴⁶- hasta colectivos que carecen de dicha expresión institucional pero que tienen una identidad cultural propia. Por los verbos utilizados, “reconocer” y “proteger”, el Estado no sólo admite que exista la diversidad étnica y cultural, sino que se obliga a proteger la misma. Esta obligación del Estado cubre funciones negativas, como evitar la criminalización de la diferencia cultural, y funciones proactivas destinadas al desarrollo de las diversas culturas y etnias. De este marco se desprende una nueva configuración institucional de carácter pluricultural destinada al fomento de los diferentes grupos étnicos y culturales, así como de sus propias expresiones culturales, lingüísticas, formas de organización, instituciones, costumbres, y sistemas normativos. En correspondencia con el reconocimiento de la pluralidad cultural, la Constitución también oficializa los idiomas indígenas y reconoce derechos específicos a las comunidades campesinas y nativas. Hay que tener en cuenta que la Constitución de 1933 supera la Constitución de 1979 con relación al reconocimiento del pluralismo legal pero, por la introducción de políticas neoliberales, restringe el derecho a la inalienabilidad de las tierras comunales que consagraban las constituciones anteriores. Aparte, reduce el ámbito en el que los idiomas

⁴⁶ Kymlicka, Will (1996): Ciudadanía Multicultural. Barcelona: Paidós.

aborígenes son oficiales a las zonas en las que se hablan. Igualmente, se reconoce el derecho consuetudinario y la jurisdicción especial (justicia campesina e indígena).

Otra consecuencia del reconocimiento constitucional de la diversidad cultural es que al estar garantizada como derecho carece de sustento legal el uso del sistema penal para lograr la desaparición de tal diversidad. Igualmente carece de sustento legal la represión de las personas que no se integran a la pauta cultural dominante. El respeto de la diversidad cultural tiene como efecto directo la descriminalización de los hechos culturales que podrían configurar hechos punibles, como formas tempranas de unión conyugal, manejo ritual y social de plantas que están en la lista de sustancias psicoactivas, tratamiento de la salud no convencional, aplicación del derecho y la justicia campesina/indígena, y hechos vinculados a la creencia en brujería y hechos sobrenaturales. Esto se compatibiliza con el Art. 15 del Código Penal de 1991.

Por la ratificación del Convenio 169 de la OIT, el Estado además reconoce una serie de derechos a los Pueblos Indígenas (PI), a ser ejercidos en el plano interno (autonomía interna) y en el plano externo (derechos de consulta y participación en los asuntos públicos que les puedan afectar). De ese modo, los PI dejan de ser objetos de políticas que dictan terceros y pasan a ser sujetos políticos.

Las dos normas fundamentales que consagran un modelo de pluralismo legal interno son la Carta Constitucional de 1993 y el Convenio 169 de la OIT, las cuales deben interpretarse conjuntamente. Cabe anotar que como criterio interpretativo debe utilizarse el Art. 35 del Convenio, el cual establece que priman las normas (o incluso acuerdos nacionales – políticos-) que otorgan más derechos o ventajas a los PI. El Art. 149 de la Constitución de 1993 señala: “Las autoridades de las Comunidades campesinas y Nativas con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden

ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”

Por su parte, el Convenio 169 de la OIT establece, entre otras disposiciones:

- Art. 8, 2: Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.
- Art.9,1: En la medida que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.”

Lo primero que se desprende del texto constitucional y el Convenio 169 de la OIT es que hay un reconocimiento de tres contenidos mínimos:

1. El derecho indígena/comunal, que la Constitución y el Convenio llaman derecho consuetudinario. No se trata del reconocimiento de un corpus fijo de normas, sino de la potestad normativa o reguladora de los pueblos indígenas y comunidades;

2. La función jurisdiccional especial (JE), i.e., la potestad de impartir o administrar justicia. Ello incluye la validez y eficacia de las decisiones de la JE de modo autonómico;
3. El sistema institucional o de autoridades, o la potestad de gobernarse con sus propias instituciones de autogobierno, incluidos los mecanismos de designación, cambio y legitimación de autoridades propias.

Antes de esta reforma constitucional sólo se definía como ley a la emanada por los órganos estatales, y lo demás era considerado como costumbre. Las costumbres, como una fuente secundaria del derecho, sólo eran admisibles a falta de ley (estatal) y nunca en contra de ella (contra legem), en cuyo caso podían constituir delito.

Al reconocerse funciones jurisdiccionales a los pueblos y comunidades indígenas/campesinas siguiendo su propio derecho y aplicado por sus propias autoridades, se admite explícitamente la existencia de órganos distintos al poder judicial, legislativo y ejecutivo para la producción del derecho y la violencia legítima. Se reconoce entonces el llamado derecho consuetudinario no sólo como fuente del derecho (estatal), sino como un derecho propio que se aplica incluso contra la ley estatal, sólo bajo el techo de los derechos humanos. Este tema fue explícitamente debatido en el Congreso Constituyente: que el reconocimiento del pluralismo legal implicaba la aplicación del derecho consuetudinario aún en contra de la ley, y por eso es que esta norma merecía estatuto constitucional y no sólo legal⁴⁷.

En este sentido se pronuncian los constitucionalistas Bernal y Rubio. El reconocimiento de la jurisdicción especial “permite el ejercicio de la función jurisdiccional por un órgano u organización distintos al Poder Judicial, limitándose el principio de la unidad y exclusividad del Poder

⁴⁷ Originalmente el tema fue presentado ante el CCD por Fernando de Trazegnies, invitado para sustentar el reconocimiento del pluralismo legal.

Judicial para dicha función, consagrado en el inc. 1 del Art. 139⁴⁸. Por lo tanto, cuando las autoridades indígenas o comunales ejercen estas funciones jurisdiccionales los tribunales ordinarios deben inhibirse de intervenir, so pena de actuar inconstitucionalmente, anota Rubio⁴⁹.

La Jurisdicción Especial (JE), como sistema de resolución de conflictos indígena/comunal que actúa de acuerdo a su propio derecho y marco cultural, tiene las facultades y competencia que los pueblos y comunidades implicados quieran otorgarle. El reconocimiento legal (vía la Constitución y el Convenio 169) de la JE tiene como objeto evitar la colisión que ocurría entre el derecho estatal y los derechos indígenas/comunales. Por lo tanto, desde una mirada externa, el reconocimiento de la JE, incluye mínimamente las potestades que tiene cualquier jurisdicción: Notio, Iudicium, Imperium o coercio. Sánchez Botero⁵⁰ explica que la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido en reiterada jurisprudencia el carácter de Jurisdicción que tienen los pueblos indígenas, con todas las potestades mencionadas. Esto es, la potestad para conocer los asuntos que le correspondan, incluyendo funciones operativas para citar a las partes, recaudar pruebas (Notio); la potestad para resolver los asuntos que conoce, siguiendo su propio derecho (Iudicium), y finalmente, la potestad de usar la fuerza para hacer efectivas sus decisiones en caso de ser necesario. Ello comprende acciones que pueden restringir derechos como ejecutar detenciones, obligar a pagos, a realizar trabajos, etc. (Coercio o Imperium).

Los actos de coerción personal derivados del ejercicio de la función jurisdiccional especial (dentro de su territorio y siguiendo su propio derecho) no constituyen, por definición, usurpación de funciones de la

⁴⁸ Bernales, Enrique (1999): La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Constitución y Sociedad ICS. Pp. 682.

⁴⁹ Rubio Correa, Marcial (1999): Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V. Lima: PUCP.

⁵⁰ Sánchez Botero, Esther (1998): Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia. Santa Fe de Bogotá: UNC y UNIJUS,

jurisdicción ordinaria, o delito de secuestro, privación ilegal de la libertad ni ninguna otra forma delictiva, como no lo son la captura, trabajo comunitario, prisión, embargo, impedimento de salida que sufren las personas por orden legítima de la jurisdicción ordinaria. Se trata, por propio reconocimiento constitucional, del ejercicio de un derecho, del derecho de los pueblos y comunidades de ejercer funciones jurisdiccionales. El ejercicio de un derecho no puede constituir por tanto la comisión de un delito pues no sólo no está prohibido, sino que su ejercicio está legitimado y protegido. En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional de Colombia ha respaldado estas facultades de la jurisdicción especial. Esto implica que los pueblos indígenas pueden tener personas encargadas de conducir a los reuents ante las autoridades judiciales de la comunidad, [tener] sitios de reclusión o castigo, y también que pueden imponer penas restrictivas de la libertad y tener personas que vigilen el cumplimiento de las penas de cualquier tipo. Además de los límites que se derivan de los derechos humanos, la Corte no ha señalado otros. Por el contrario, ha avalado la actuación de los indígenas en este aspecto. Ello incluye claramente no sólo potestades coercitivas generales sino también potestades punitivas específicas las cuales ya no están en manos de la jurisdicción penal ordinaria sino de la jurisdicción especial o tradicional⁵¹.

c) EL SUJETO TITULAR DEL DERECHO

Interpretando sistemáticamente el Convenio 169 y la Constitución de 1993, los sujetos titulares del derecho de contar con una jurisdicción especial son los pueblos indígenas y las comunidades andinas y amazónicas. La Constitución menciona tres formas de organización comunal que pueden ejercer funciones jurisdiccionales: las Comunidades Campesinas (CC), las Comunidades Nativas (CN) y las Rondas Campesinas (RC). A las dos primeras la Constitución les

⁵¹ San Martín, César (1999): Derecho Procesal Penal. Vol. I. Lima: Ed. Grijley. Pp. 90 – 91.

reconoce además personalidad jurídica, tierras colectivas y una serie de derechos históricos. Dichas figuras jurídicas fueron creadas por leyes de la Reforma Agraria a principios de los setenta. El término Comunidades Campesinas reemplazó al de comunidades indígenas, utilizado desde la Constitución de 1920, y alude a los colectivos indígenas fundamentalmente asentados en la serranía. Con el proceso de reforma agraria se expropiaron haciendas y se constituyeron CC en muchas de ellas, iniciándose un registro masivo de CC. Con la ley de Comunidades Nativas se buscaba proteger a los pueblos amazónicos, especialmente frente a la creciente invasión de colonos. Las RC fueron constituidas por iniciativa propia de los campesinos en la segunda mitad de los 70, justamente donde no se habían constituido CC, cubriendo demandas de “comunalidad”: funciones de seguridad y administración de justicia, gobierno local, e interlocución con el Estado. La ley 24571 de 1986, les dio reconocimiento como “organizaciones al servicio de la comunidad” y las homologó parcialmente a las CC. Por la redacción del artículo 149 (“con apoyo de”) se producen problemas interpretativos sobre el alcance de las atribuciones de las RC. La ambigüedad en la redacción del texto y la falta de una interpretación progresiva y sistemática ha generado la desprotección de las RC. De las Actas del Congreso Constituyente Democrático (23 de junio de 1993) se desprende, de una parte, el desconocimiento de la realidad rondera por los congresistas, y de otra, la intención de otorgar funciones jurisdiccionales a autoridades que tuviesen respaldo comunal y que no fuesen transitorias. Ambas situaciones son ilustradas por la opinión de Fernando de Trazegnies, invitado a tocar el tema de la jurisdicción especial ante los congresistas. Sobre las rondas señaló el mencionado jurista: “no es que me oponga a ellos, sino simplemente no conozco cómo funcionan (...).Yo diría que todos aquellos que ejercen autoridad a nivel pequeño, autoridad con función delegada del pueblo, lo cierto es que el pueblo reconoce como autoridad, y yo creo que debería de tener esa función jurisdiccional” (Diario del Congreso, 12 de abril de 1993). Si los congresistas hubieran

tenido en cuenta que la mayor parte de RC justamente surgió donde no había formalmente CC y que aquellas cumplen las funciones de éstas, la redacción del texto constitucional podría haber sido más amplia con relación a las RC.

El concepto de “Pueblos Indígenas” que utiliza el Convenio 169 de la OIT es más amplio que el de “comunidades” que utiliza la Constitución y otorga más derechos y ventajas a dichos pueblos, debiendo interpretarse la Constitución a la luz del principio pro-indígena (art. 35 del Convenio 169). La Constitución otorga facultades jurisdiccionales a tres figuras legales específicas, en cambio, el Convenio las otorga a los Pueblos Indígenas. Para la definición de los mismos ha de tenerse en cuenta la auto-identificación, más allá del estatuto legal del colectivo indígena en cuestión. El art. 1, inc. 1, literal b) del Convenio 169 establece que el mismo se aplica “a los pueblos en países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”. Esto implica, en primer lugar, que pueden gozar de dicho derecho (a la jurisdicción especial) no sólo los colectivos nominados por la carta constitucional, sino todos los colectivos que se autodefinen como indígenas, con base en el derecho de autodefinition que consagra el Convenio 169 (Art. 1, inc. 2). Cabe recordar que en el Perú el término “indígena” fue exitosamente sustituido por el de “campesino”. Este término es utilizado como un identificador socio-cultural y no sólo socio-económico. En segundo lugar, con base en el concepto de “pueblos”, debe considerarse que gozan de dicho derecho no sólo instancias comunales, sino también organizaciones de nivel supra-comunal (grupos étnicos extensos, federaciones o los llamados “pueblos no

contactados”). Las propias Rondas Campesinas consideran que les es aplicable el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas. Así lo han expresado en sus propuestas de ley de desarrollo constitucional del art. 149, en el Encuentro regional de Bambamarca (Octubre 2000) y en el Encuentro Nacional (Chocas, 10-12 de marzo del 2001)⁵². En síntesis, gozan del derecho de tener una jurisdicción especial: además de los entes comunales mencionados por la Constitución, otros entes comunales no mencionados por ella (o mencionados deficientemente como en el caso de las Rondas Campesinas), y organizaciones supracomunales.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Apertura informativa:** Hacer pública la información necesaria para que la sociedad pueda tomar decisiones y actuar. Ejemplo: Cuando se van a realizar las votaciones, pues sin esta información, no podríamos ir a ejercer este derecho.
- **Claridad:** Es una de las características que debe tener la información, para que ésta sea en un lenguaje sencillo, sin rebuscamientos, con la finalidad de que se comprenda fácilmente.
- **Confianza:** Seguridad que se tiene en algo, alguien, o en sí mismo. Ejemplo: Cuando estamos seguros que un amigo(a) nos va a apoyar en nuestras decisiones y ayudar cuando lo necesitemos.
- **Comunicación:** Es la forma en que se transmite información de un emisor a un receptor, ya sea hablando directamente entre las personas, o a través de un medio electrónico, como Internet, teléfono, mensajes de texto por celular, etc.

⁵² <http://www.derechoysociedad.org>. <http://geocities.com/alertanet/foros2b.html>

- **Derecho:** Conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales. Los principales derechos del hombre son los que se llaman derechos fundamentales, entre los que se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a la educación, y entre éstos, se encuentran ahora el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de datos personales, de similar importancia.
- **Derecho de acceso a la información:** Es la posibilidad que tiene cualquier persona de conocer lo que hace el gobierno y las instituciones que usan recursos públicos. Las personas pueden preguntarles y estos les deben de responder con la información que les piden.
- **Derecho de protección de datos personales:** Es la posibilidad que tiene toda persona de acceder a la información sobre sí misma o sus bienes y la obligación del gobierno de darla sólo a quien le pertenece.
- **Entorno social:** Son las condiciones en las que vive una persona según sus ingresos económicos, su educación, la colonia, la ciudad y el país donde vive, así como las personas con las que convive diariamente, y todo lo que está a su alrededor que le influye en su desarrollo.
- **Equidad:** Se da cuando todas las personas tienen el derecho de acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, así como en la toma de decisiones en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar. Ejemplo: el mismo derecho tiene de acceder a una beca un niño que una niña.

- **Fuentes de Información:** Son personas, instituciones de gobierno, sitios de Internet, bibliotecas, libros, revistas, periódicos, documentos y todo aquello donde se encuentra la información que necesitamos.
- **Función pública:** Son las tareas que tiene que desempeñar una persona que trabaja en el gobierno y las responsabilidades legales que le implica. Ejemplo: Proporcionar información de lo que se hace en el gobierno; proveer educación a los niños y jóvenes de una población; dotar de los servicios de salud, luz, agua, teléfono, recolección de basura en una comunidad, proteger a la sociedad de la violencia, entre muchos otros.
- **Honestidad:** Es una cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, y de acuerdo con los valores de verdad y justicia. También puede entenderse como el respeto a la verdad en relación con el mundo, los hechos y las personas. Ejemplo: Cuando nos encontramos un celular y lo regresamos a su dueño, si sabemos de quién es.
- **Información Pública:** Son aquellos hechos, circunstancias, archivos, registros o datos que generan, obtienen, adquieren, transforman, y conservan las instituciones que tienen una función pública o que ejercen recursos públicos.
- **Información:** Conjunto de datos organizados que forman un mensaje sobre determinada situación, persona o asunto.
- **Justicia:** Dar a cada uno lo que corresponde o pertenece según sus cualidades y capacidades. Ejemplo: a cada estudiante se le asigna una calificación de acuerdo a su esfuerzo.

- **Legalidad:** Cuando las personas o instituciones actúan dentro de lo que la Ley les permite. Al no hacerlo, se les pueden aplicar sanciones.
- **Participación ciudadana:** Es el interés de las personas por involucrarse en mejorar su ambiente social para su propio bienestar. Ejemplo: Votar para elegir diputados, senadores, gobernador, presidente de la República, etc. También se puede participar a través de organizaciones que trabajan en favor de la sociedad, como Teletón, la Cruz Roja, la Casa Hogar, etc.
- **Recursos públicos:** Es el dinero y todos los bienes con los que cuenta el gobierno para realizar la función pública. Ejemplo: Los carros de la policía municipal, los camiones de recolección de basura, los camiones y equipo de los bomberos, los edificios de oficinas de gobierno y los escritorios, computadoras y papelería que ahí se utilizan.
- **Rendición de Cuentas:** La obligación de las y los servidores públicos de explicar las acciones que llevan a cabo, justificar las decisiones que toman y el costo de todas y cada una de esas acciones y sujetarse a sanciones cuando se actúa fuera de la Ley.
- **Responsabilidad:** Cumplir con las obligaciones que se tienen asignadas en la casa, la escuela, el trabajo o con cualquier compromiso que se tenga establecido. Es también la capacidad para reconocer y aceptar las consecuencias de un acto realizado libremente. Ejemplos: eres responsable cuando cumples con tu tarea, y cuando no la haces, eres responsable al asumir las consecuencias.
- **Solidaridad:** Es la colaboración mutua entre las personas, como aquel sentimiento que mantiene a las personas unidas en todo

momento, sobre todo cuando se viven experiencias de las que no resulta fácil salir.

- **Transparencia:** La obligación de las y los servidores públicos de realizar sus acciones de forma honesta, veraz, clara, justa y abierta a la sociedad, de manera que pone al alcance de ésta, la información que se deriva de su actuación en el cumplimiento de sus funciones

2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Se puede determinar luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1. Se podrá determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
2. Es factible determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
3. Es posible determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.

4. Es viable determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
5. Se puede determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.

2.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Análisis histórico y socio - jurídico sobre las principales barreras para el acceso a la justicia civil en Cerro de Pasco.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Planteamiento de alternativas de solución.

2.6. DEFINICIONES CONCEPTUALES Y OPERACIONALES

BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA:

Definición conceptual: Obstáculos de diversa índole que impiden, directa o indirectamente, que el ciudadano tenga un acceso equitativo y justo al sistema de justicia nacional en sus diversos niveles: local, regional y nacional.

Definición operacional: Obstáculos de índole económica, de género, lingüística y geográfica que impiden que el ciudadano acceda a la justicia en el Perú.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Definición conceptual: Proceso de elegir de entre varias alternativas jurídicas la que se considere más pertinente, idónea y oportuna.

Definición operacional: Seleccionar la mejor alternativa de tipo legal, institucional, administrativa o académica, para solucionar una controversia legal.

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Barreras para el acceso a la justicia	Barreras económicas Barreras de género Barreras lingüísticas Barreras geográficas	Costos directos Costos indirectos Costos de oportunidad Género Idioma Lugar de residencia
Variable Dependiente Alternativas de solución	Alternativas legales Alternativas institucionales Alternativas administrativas Alternativas académicas	Normas legales Normas institucionales Normas administrativas Normas académicas

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue una investigación básica; por el objeto de estudio fue una investigación jurídico-formal; por el diseño de contrastación, fue una investigación de nivel descriptivo; y por el material a emplear, una investigación mixta (cuantitativa por el uso de cuestionarios procesados estadísticamente y cualitativa por el uso de entrevistas personal, recopilación bibliográfica y documental). Se aplicaron los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético e histórico.

3.2. Métodos de Investigación

Los métodos empleados podemos clasificarlos en:

a. Generales:

- Analítico - sintético (análisis mental o lógico)

- Inductivo - deductivo
- Histórico

b. Específicos:

- Interpretación jurídica
- Dogmática funcional (teleológica)
- Derecho comparado.

Se aplicó el método analítico. En este método se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. A partir del análisis de casos individuales se establecen leyes universales. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre las mismas. Estas operaciones no existen independientes una de la otra; el análisis de un objeto se realiza a partir de la relación que existe entre los elementos que conforman dicho objeto como un todo; y a su vez, la síntesis se produce sobre la base de los resultados previos del análisis.

3.3. Diseño de la investigación

Nuestro estudio asumió un diseño crítico – propositivo. Analiza críticamente una realidad y propone alternativas para su mejora u optimización.

La investigación siguió los siguientes pasos:

1. Recopilación bibliográfica y documental sobre el tema.
2. Análisis de la documentación recabada.
3. Diagnóstico de la situación referida al tema en el Perú.
4. Revisión de las alternativas propuestas.

3.4. Población y Muestra

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (Representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock⁵³:

$$n = \frac{Z^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

⁵³ BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estará conformada por 67 personas.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Específicamente, la técnica de recolección de datos que se aplicó fue la encuesta y el instrumento concreto fue un "cuestionario" que se aplicó a la muestra seleccionada.

Los datos fueron recabados mediante los siguientes procedimientos:

- Observación Estructurada
- Entrevistas Estructuradas
- Fichaje de libros, diarios y revistas
- Consultas en Internet
- Bases de Datos Computarizadas

- Entrevistas a especialistas.

Para recabar información bibliográfica, documental y estadística se recurrió a las siguientes entidades públicas y privadas previas coordinaciones y autorizaciones del caso:

1. Bibliotecas Universitarias de Lima y Cerro de Pasco: Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad de Lima y Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
2. Bibliotecas Nacionales: Biblioteca Nacional del Perú, Centro de Documentación del Ministerio de Justicia.
3. Bibliotecas de los Colegios de Abogados: Colegio de Abogados de Lima y Colegio de Abogados de Cerro de Pasco.
4. Bibliotecas Privadas: Centro de Documentación del Banco Scotia Bank, Centro de Documentación del Banco Central de Reserva y otras a las que se pudiera acceder.

Para el estudio de la información recabada se utilizaron los métodos inductivo y deductivo con el propósito de llegar a las conclusiones de carácter general y plantear las recomendaciones específicas del caso. Asimismo, se aplicó el análisis histórico – crítico para el análisis de la documentación histórica. Correlativamente se aplicaron los procedimientos inductivos, deductivos y comparativos del caso para el análisis de la información obtenida. La verificación de las Hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procesamiento de los datos. Finalmente, se elaborarán las conclusiones y recomendaciones del caso.

3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario fue ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuará comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento correlacional llevado a cabo. Se aplicará la técnica estadística de la Razón Chi Cuadrado. De verificarse la existencia de una relación positiva y significativa se consideró comprobada las hipótesis.

Se aplicó también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 3 magistrados y 5 abogados especialistas en Derecho Civil.

3.7. Validez y confiabilidad de los instrumentos

Antes de aplicar el Cuestionario se efectuó una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Previamente se determinó la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". El Cuestionario fue sometido al juicio de cinco expertos para que éstos se pronunciaran sobre su validez.

La confiabilidad del cuestionario se estableció mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach.

3.8. Plan de Recolección de Datos

Para la recopilación de información se utilizó fichas bibliográficas. Para la labor de investigación o de consultas, se efectuaron entrevistas tanto a

juristas como especialistas sociólogos y antropólogos vinculados al tema de la pluriculturalidad y de la interculturalidad.

La recolección de datos se realizó a través de las siguientes etapas:

-Primera Fase: Coordinaciones Previas

Se realizaron las coordinaciones previas con las autoridades de la Universidad para llevar a cabo la aplicación de los instrumentos. Una vez otorgados los permisos respectivos, se procedió a ubicarnos en las locaciones asignadas.

-Segunda fase: Administración del Instrumento

La aplicación fue anónima, colectiva y autoadministrada, en horas de la tarde. Se aplicó al total de participantes, a quienes se les reunió previamente para motivarlos y buscar resultados fiables. Una vez explicado a los participantes como responder a los cuestionarios, se les administró las pruebas.

-Tercera Fase: Calificación de instrumentos

Llenados los cuestionarios y recabados los protocolos, se procedió a la calificación y tabulación de los datos en una hoja de cálculo para proceder al análisis estadístico de los mismos. La información fue procesada con el Programa Estadístico SPSS versión 22.

CAPÍTULO IV

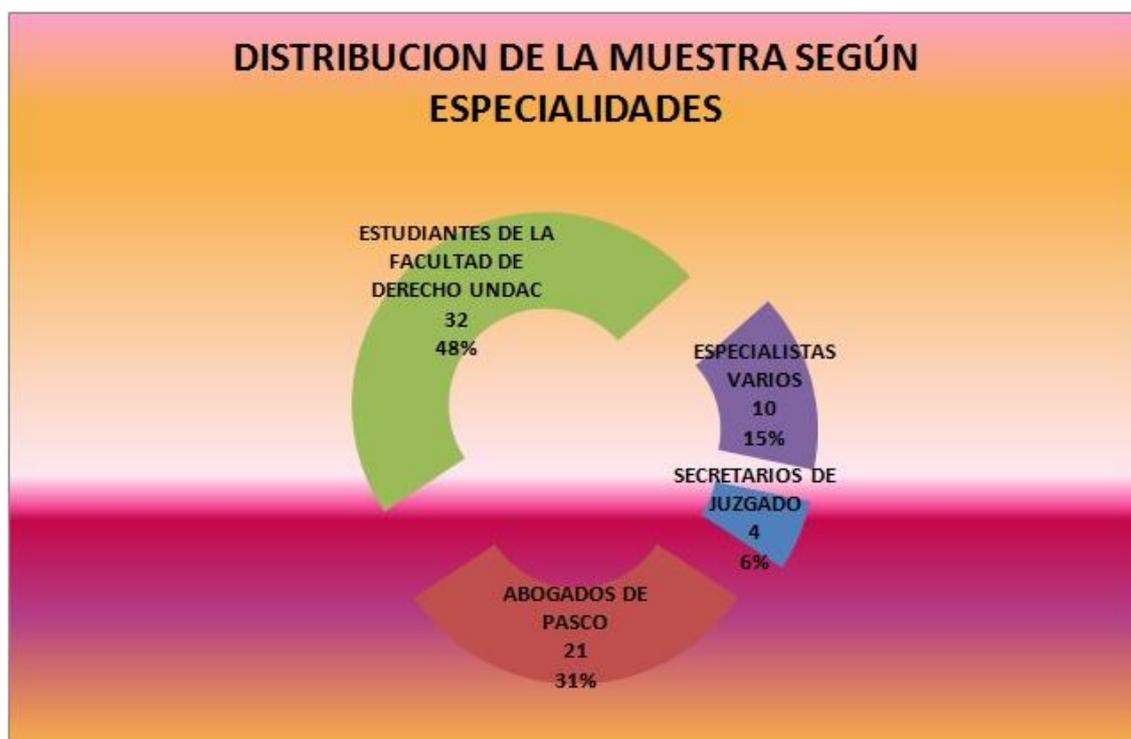
RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tratamiento estadístico de la investigación

La muestra de la investigación estuvo conformada por 67 personas distribuidas de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD	CANTIDAD
Secretarios de Juzgado	4
Abogados de Pasco	21
Estudiantres de la Facultad de Derecho UNDAC	32
Especialistas varios	10

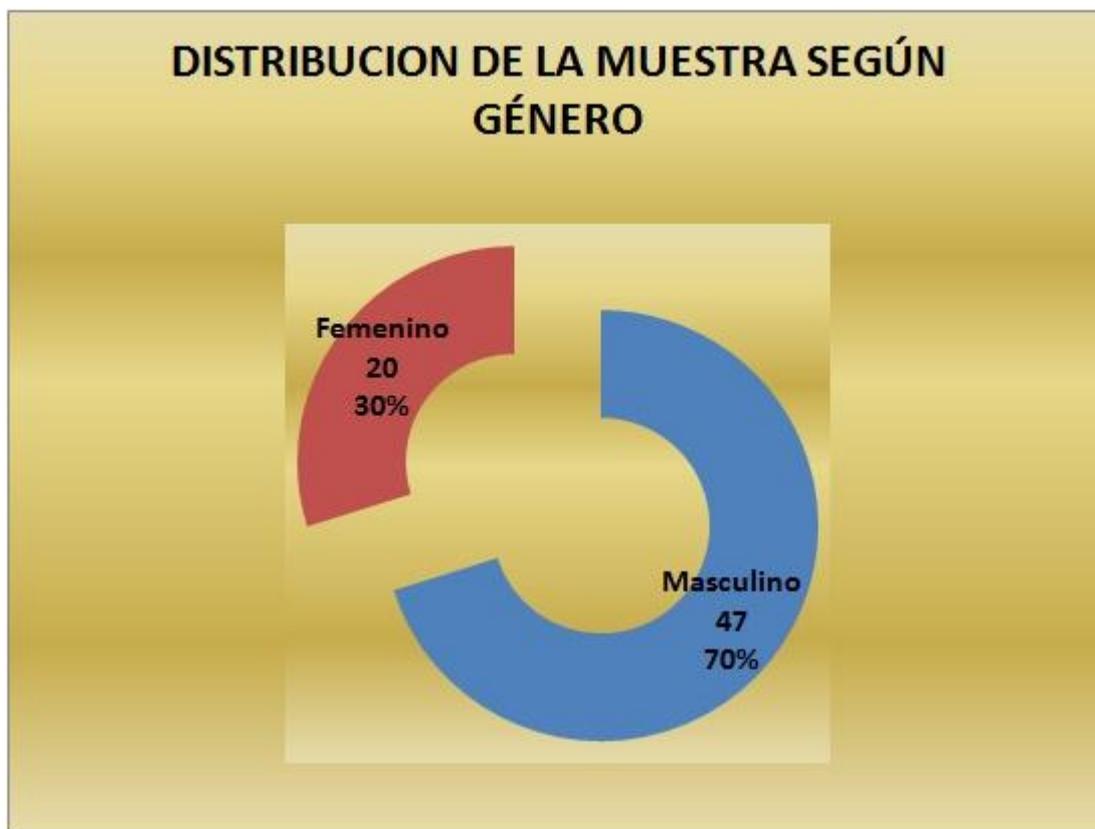
Esta muestra se puede apreciar en el siguiente gráfico:



Según el género la muestra se distribuyó de la siguiente manera:

Género	
Masculino	Femenino
47	20

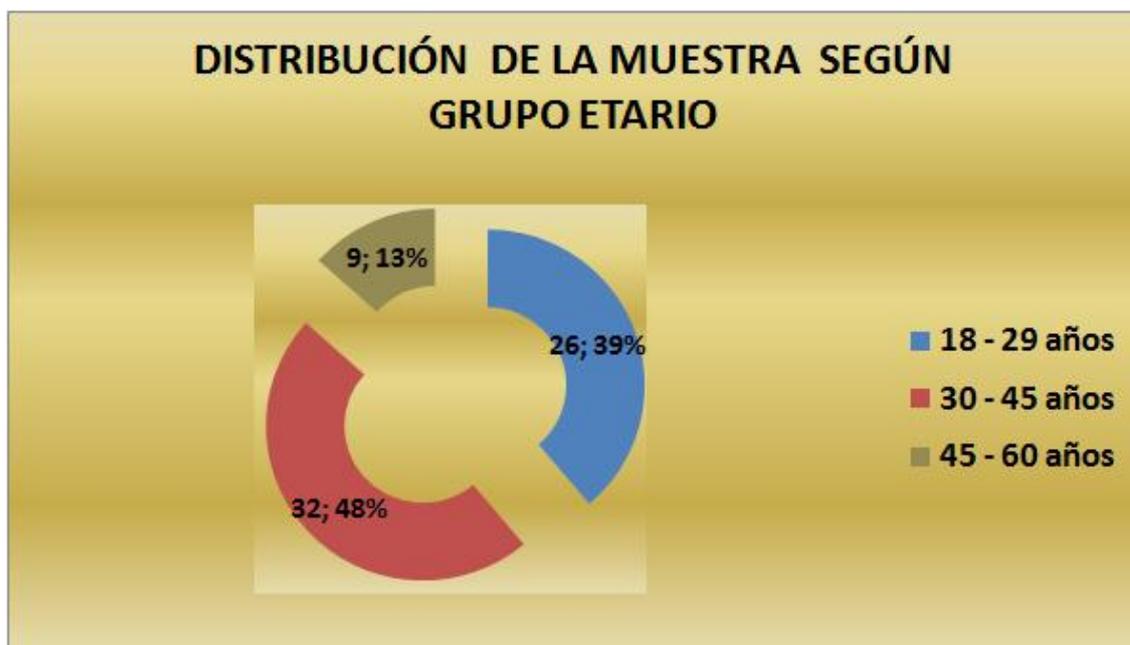
Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Según el grupo etario la muestra se estructuró de la siguiente manera:

GRUPO ETARIO	
18 - 29 años	26
30 - 45 años	32
45 - 60 años	9

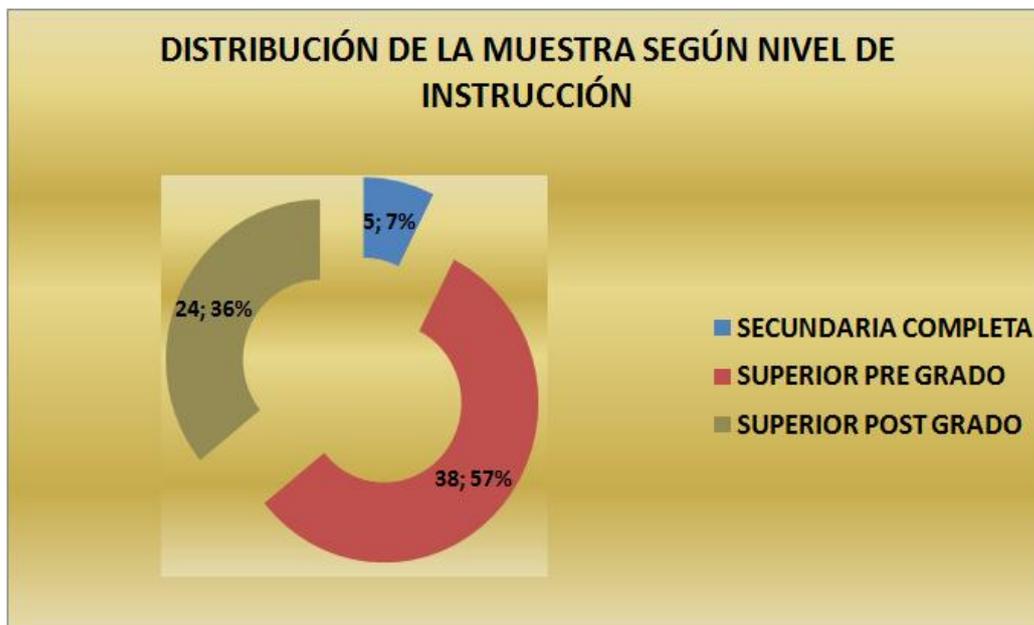
Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



Según su nivel de instrucción la muestra se distribuyó de la siguiente manera:

NIVEL DE INSTRUCCIÓN	
SECUNDARIA COMPLETA	5
SUPERIOR PRE GRADO	38
SUPERIOR POST GRADO	24

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:



4.2. Presentación de Resultados

A la muestra se le aplicó el cuestionario tipo Likert de cinco preguntas con cuatro alternativas de respuesta.

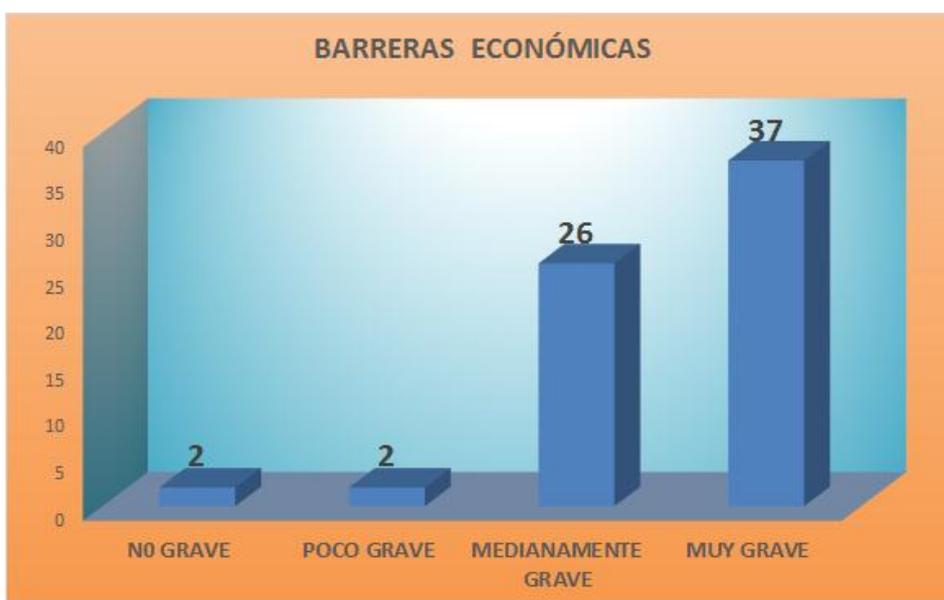
- 1) Indique el nivel de importancia de las barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.
- 2) Indique el nivel de importancia de las barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.
- 3) Indique el nivel de importancia de las barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.
- 4) Indique el nivel de importancia de las culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.

5) Indique el nivel de importancia de las barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.

Las respuestas de la muestra se pueden apreciar a continuación:

1) Indique el nivel de importancia de las barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.

N0 GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE
2	2	26	37



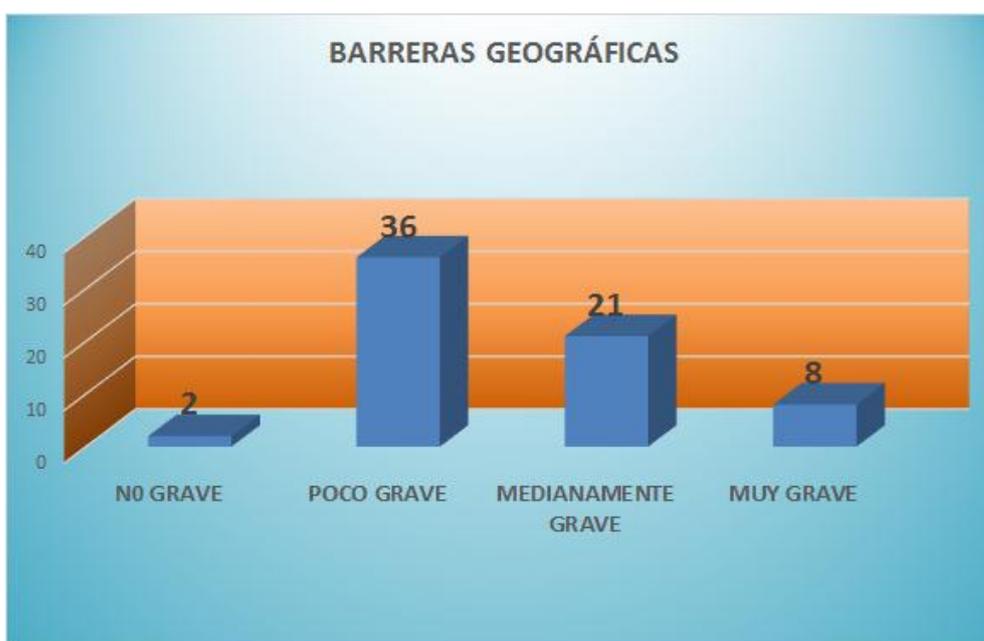
2) Indique el nivel de importancia de las barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.

N0 GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE
2	14	39	12



3) Indique el nivel de importancia de las barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.

NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE
2	36	21	8



- 4) Indique el nivel de importancia de las culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.

NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE
1	2	10	54



- 5) Indique el nivel de importancia de las barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.

NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE
6	51	6	4



4.3. Prueba de hipótesis

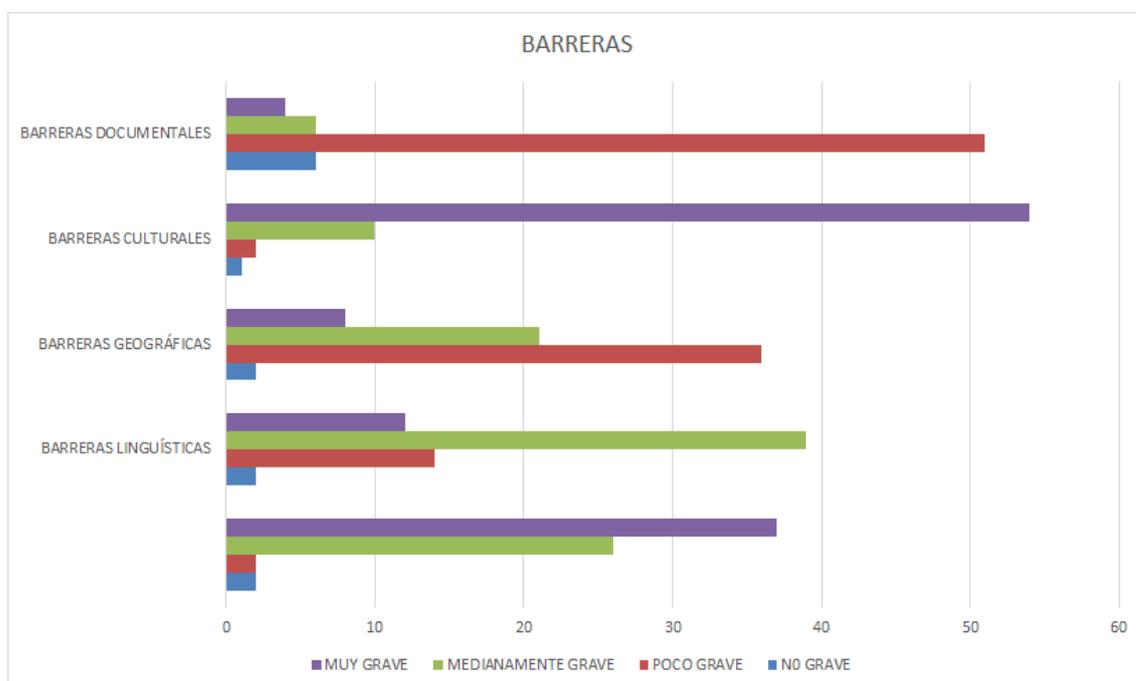
La hipótesis estadística se comprobó mediante la Razón Chi Cuadrado. Los encuestados señalaron mayoritariamente una sola de las respuestas de cada una de las preguntas.

La Razón Chi Cuadrado encontrada indica que la opción mayoritaria escogida en cada una de las preguntas constituye una opinión significativamente predominante en el grupo. La significación asintótica reportada por el procesador estadístico SPSS es 0.000 en todos los casos lo que confirma que la opción mayoritaria constituye una opinión significativamente predominante en el grupo.

Esto lo apreciamos en la siguiente tabla:

					SIG. ASINTÓTICA BIL
BARRERAS ECONÓMICAS	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE	0.0001
	2	2	26	37	
BARRERAS LINGÜÍSTICAS	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE	0.0001
	2	14	39	12	
BARRERAS GEOGRÁFICAS	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE	0.0001
	2	36	21	8	
BARRERAS CULTURALES	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE	0.0001
	1	2	10	54	
BARRERAS DOCUMENTALES	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE	0.0001
	6	51	6	4	

	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE	
BARRERAS ECONÓMICAS	2	2	26	37	0.0001
BARRERAS LINGÜÍSTICAS	2	14	39	12	0.0001
BARRERAS GEOGRÁFICAS	2	36	21	8	0.0001
BARRERAS CULTURALES	1	2	10	54	0.0001
BARRERAS DOCUMENTALES	6	51	6	4	0.0001



Por consiguiente se consideró comprobadas la Hipótesis la Hipótesis General y las Hipótesis Específicas las mismas que planteaban que:

1. Se puede determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
2. Se puede determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
3. Se puede determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
4. Se puede determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.
5. Se puede determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.

4.4. Discusión de Resultados

El debido proceso, la tutela jurisdiccional y el acceso a la justicia son conceptos complejos. La opinión mayoritaria de la doctrina y la jurisprudencia nacional muestran insuficiencia y límites cuando relacionamos la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el acceso a la justicia. Se aprecian diferentes posiciones doctrinales centradas en la relación de tutela jurisdiccional y debido proceso. Sin embargo, recientemente ha surgido una nueva corriente de opinión que propone el acceso a la justicia como un derecho complejo y fundamental más comprehensivo e integral que los otros conceptos. El derecho

a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho al debido proceso y el acceso a la justicia se constituyen en conceptos distintos que tratan de dar respuestas óptimas a situaciones procesales diversas con problemas y objetivos comunes: El valor justicia. La tutela judicial efectiva, es propio de un sistema de Derecho Continental, la respuesta de algunos de los países en los que rige este sistema jurídico, a los problemas que antes había venido solucionar en el Common Law con el concepto “debido proceso”. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, a partir del 2003, en forma uniforme considera que el derecho de acceso a la justicia y el debido proceso son elementos y contenidos específicos que forman parte de un todo genérico, como es el derecho a la tutela jurisdiccional. Adicionalmente la efectividad de las sentencias son parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Acceso a la justicia, constituye un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico constitucional que nuestra jurisprudencia constitucional y una parte de la doctrina nacional entiende como acceso a la jurisdicción limitando su ejercicio y alcance. Se propone definir el acceso a la justicia como un derecho fundamental por el cual los ciudadanos pueden satisfacer su necesidad de justicia con todo instrumento o mecanismo ya sea auto compositivo (negociación o conciliación) o heterocompositivo a través del Estado (judicial o administrativo) o a través de instancias privadas (arbitraje) o colectivas y comunitarias (justicia comunal y mecanismos de resolución de conflictos en asentamientos humanos).

De esta propuesta de definición del acceso a la justicia podemos desprender las siguientes ideas centrales:

- Es un derecho fundamental de todo ciudadano.
- Los ciudadanos son beneficiarios de este derecho en forma individual o colectiva.

- Los ciudadanos pueden usar cualquier forma de resolución de conflictos sea auto compositiva o heterocompositiva, sea pública o privada, sea individual o colectiva.
- El Estado y la sociedad están obligados a satisfacer a través de este derecho la necesidad de justicia de todo ciudadano.
- El valor justicia es el principio que trasciende este derecho.
- Los fundamentos constitucionales del derecho de acceso a la justicia se basan en:
 - El artículo 2, inciso 2 de nuestra Carta, el cual garantiza el derecho a la igualdad y a la no discriminación, que fungen también de principios rectores para la elaboración de políticas públicas.
 - El artículo 139 de nuestra Carta, y de forma específica el inciso 3 sobre tutela jurisdiccional efectiva; es a través de este artículo que se garantiza, especialmente a nivel Estatal, el desarrollo de un debido proceso.
 - El artículo 44, que explicita la obligación del Estado por garantizar la vigencia de los derechos humanos de toda la población; este artículo no hace más que ser la base mediante la cual toma responsabilidad por la promoción y vigilancia de medidas suficientes para garantizar entre otras cosas el "acceso a la justicia".
 - Además, tenemos el artículo 3 y la disposición cuarta, que sirven como herramientas para llenar de contenido normativo internacional al "acceso a la justicia", desde el desarrollo jurídico internacional.
 - Consideramos imprescindible fundamentarse a nivel del derecho internacional de los derechos humanos en: Artículo 10 de la Declaración universal de los derechos humanos, el artículo 14 ° inciso 1 ° del Pacto Internacional de los derechos civiles y políticos, artículo XVIII de la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, los artículos 8° inciso 1° y 25 ° de la Convención americana de Derechos humanos.

- El Valor y el principio Justicia que inspira nuestra constitución a partir de los artículos 44°260,138°261, 139° Inciso 8°262 Inciso 16°263de la Constitución.
- Las barreras de acceso a la justicia son aquellos obstáculos que hacen imposible acceder a instancias donde los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus conflictos de manera real.
- Las principales barreras de Acceso a la Justicia de la población pobre en ciudades o distritos urbanos en las zonas objetos de estudio en el Perú son:
 - Desconocimiento de Derechos básicos y de la ubicación de los centros de atención legal gratuita.
 - Costos o barrera económica.
 - Demora en los procesos o barrera institucional.
 - Imagen de la ineficiencia de los servicios y personal del Estado.
 - Problemas de corrupción.
- Estos hallazgos pueden permitir reinterpretar o revisar la clasificación sobre las barreras de acceso a la justicia, con especial énfasis en zonas urbanas, que se pueden aplicar a trabajos futuros.
- Las principales demandas o necesidades de acceso a la justicia de la población pobre en las ciudades o distritos urbanos en el Perú que encontramos en las investigaciones:
 - La Violencia Familiar.
 - La Delincuencia y los Delitos contra el patrimonio
 - El derecho de Alimentos.
 - La Violación sexual.
 - El Derecho a la Identidad.
 - Derecho del Consumidor y Derecho Previsional.

Para la mayoría de los entrevistados las personas no tienen una suficiente protección de su derecho a la justicia, toda vez que el Estado aún no brinda las facilidades para que toda persona, aún sin tener condiciones económicas favorables, tenga acceso a la protección jurisdiccional.

Esto trae una lamentable consecuencia y es la distinción entre los derechos a los que efectivamente puede acceder una persona con dinero con una persona sin recursos económicos, y es que si bien la Constitución señala que toda persona tiene derecho a tener acceso a la justicia, ese derecho no tiene sentido si en la realidad no es protegido. En la práctica, es una forma de discriminación indirecta, en la que se separan las posibilidades de distintos grupos económicos a fin de darle a unos distintas posibilidades que otros.

Cabe recordar que toda persona acude a instancia judicial para hacer valer sus derechos (civiles, políticos, etc) es así que la vía jurisdiccional es la vía a través de la cual las personas hacen efectivo, es decir materializan los derechos subjetivos que la Constitución Política del Perú les concede. De este modo, la imposibilidad de acudir a la vía jurisdiccional es una imposibilidad de hacer valer sus derechos subjetivos consagrados por la Constitución. Es así, que en la práctica, una persona que no tiene derecho de acudir a la vía jurisdiccional, es una persona que no tiene verdaderamente derechos, toda vez que no puede exigirlos.

Uno de las principales barreras de acceso a la justicia para las personas de escasos recursos residentes en zonas urbanas pobres es la del pago de los aranceles judiciales. En efectos determinados aranceles tienen un costo no tan accesible a una persona de escasos recursos, como la visita del juez en el lugar de los hechos (típico en un desalojo) y peor aún en una apelación.

De este modo, la falta de recursos económicos no permite a muchas personas, cuyo ingreso económico es suficiente solo para cubrir sus necesidades básicas

como comida, abrigo y techo, de exigir la protección del Estado para el cumplimiento de sus derechos como persona.

Otra barrera para el efectivo acceso a la justicia es el costo de los profesionales del derecho, es decir para el abogado que llevará el caso judicial del representado. Todos sabemos que los honorarios de los abogados son relativamente caros, sin que ello asegure necesariamente un trabajo eficiente. Lamentablemente, las personas de escasos recursos, en su búsqueda de un abogado que no le cobre mucho, recurre muchas veces a abogados no tan preparados o que no le dan la debida importancia a su caso, perjudicándolos en ambas situaciones.

Si bien la ley pone a disposición medidas sancionadoras a aquellos abogados que descuiden el caso de sus clientes, dichas medidas nunca son interpuestas por el mismo problema, el desconocimiento y falta de recursos del patrocinado. Razón por la cual este descuido, especialmente con las personas de escasos recursos, deviene en impune.

Y la necesidad de abogado no es solo práctica, sino también formal, es así que en casi todo proceso civil se requiere de la firma de un abogado que valide que la demanda ha sido correctamente interpuesta, de la misma manera, la contestación de la demanda debe ser firmada por un profesional colegiado. Pocos son los procesos, como la demanda de alimentos, que no requieren de la firma de un abogado, sin embargo, el tecnicismo utilizado o las demás acciones del proceso obligan a la persona interesada a contar con los servicios de un abogado.

Cabe también mencionar, que en estos procesos, se requerirá de todos modos la presencia de un abogado que participe en las audiencias, de modo tal que la presencia de abogado, aún en estos casos, será estrictamente necesaria. La centralización en las ciudades principales de los órganos jurisdiccionales es también un problema para las personas que viven en las zonas urbanas

pobres, toda vez que a veces no cuentan ni con el tiempo ni mucho menos el dinero para acudir a estas instancias.

Así también la falta de información es una gran barrera para el acceso a la justicia, toda vez que existe un gran desconocimiento por parte de los interesados respecto de sus derechos, de la posibilidad de exigirlos, de los medios como exigirlos, el costo, y demás factores que imposibilitan a estos actores a recurrir a vía jurisdiccional. Las personas que viven en zonas urbanas pobres tienen, como es de entender, escasos recursos económicos lo que les imposibilita acceder a la vía jurisdiccional, así como el pago de costas. Señalan los entrevistados que esta escasez económica repercute incluso en la imposibilidad de cubrir sus viáticos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el siguiente cuadro estadístico se obtuvo las siguientes conclusiones:

	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE	
BARRERAS ECONÓMICAS	2	2	26	37	0.0001
BARRERAS LINGÜÍSTICAS	2	14	39	12	0.0001
BARRERAS GEOGRÁFICAS	2	36	21	8	0.0001
BARRERAS CULTURALES	1	2	10	54	0.0001
BARRERAS DOCUMENTALES	6	51	6	4	0.0001

Las barreras culturales son consideradas la primera barrera más grave para el acceso a la justicia civil en nuestro medio.

1. Las barreras económicas son consideradas como la segunda barrera más grave para el acceso a la justicia civil en nuestro medio.
2. Las barreras lingüísticas son consideradas como la tercera barrera más grave para el acceso a la justicia civil en nuestro medio.
3. Las barreras geográficas son consideradas como la cuarta barrera más grave para el acceso a la justicia civil en nuestro medio.
4. Las barreras documentales son consideradas la quinta barrera más grave barreras para el acceso a la justicia civil en nuestro medio.

RECOMENDACIONES

1. Proponemos replantear la defensa pública y los diferentes servicios legales y de acceso a la justicia promovidos por el Estado y la sociedad civil dentro de una propuesta de sistema de acceso a la justicia que priorice a los más pobres para superar las barreras y enfrenten las principales demandas de justicia.
2. Establecer programas de capacitación para los distintos operadores de acceso a la justicia realizada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
3. Difundir y Promover una visión amplia del Acceso a la Justicia como política y motivación para los operadores de los distintos servicios de acceso a la justicia.
4. Crear un Premio al Mejor Defensor del Acceso a la Justicia. Puntaje para la magistratura y una Beca de estudios de Post Grado o Maestría.
5. Se debe continuar con la promoción de la cultura de paz y la conciliación extrajudicial.
6. La defensa pública debe ser fortalecida con recursos humanos, monitoreo de los procesos y capacitación.
7. El acceso a la justicia en ámbitos urbanos debe seguir modelos atención comunitaria como en la presentación de experiencias en el derecho a la salud.
8. En la solución de conflictos en asentamientos humanos y tugurios debe ser incorporada los mecanismos de asamblea generales y el apoyo de

las juntas directivas para acceder a la justicia en estas zonas vulnerables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALBÓ, Javier (2000) Interculturalidad y lenguas en la comunicación social Hacia unas políticas interculturales y lingüísticas para Bolivia. Universidad Católica Boliviana.
2. ARDITO VEGA, Wilfredo (2012) Perú: Acceso a la justicia en el Perú. Lima. Servicios en comunicación Intercultural. SERVINDI.
3. ARRIAGADA, Camilo (2000) Pobreza en América Latina: Nuevos escenarios y desafíos de políticas para el hábitat urbano. Santiago. CEPAL.
4. Barómetro Social: Justicia. Estudio 327, realizado a la población de Lima Metropolitana y Callao el sábado 9 y domingo 10 de septiembre de 2006.
5. BAZÁN VÁSQUEZ, Víctor (2014) Problemas y Soluciones al Derecho de Acceso a la Justicia en el Perú. Lima. Derecho y Sociedad. 38.
6. BERNALES, Enrique (1999): La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Constitución y Sociedad ICS. Pp. 682.
7. BID (2000) Acceso a la justicia y las barreras de acceso a la justicia. Compilación del BID y el Instituto Internacional de Derechos Humanos. Titulado "Acceso a la justicia y Equidad" (2000). New York.
8. BIRGIN, Haydée y GHERARDI, Natalia (2013) La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. Buenos Aires, ELA, Colec. "Género, Derecho y Justicia".
9. BIRGIN, Haydée, y KOHEN, Beatriz, "Introducción. El acceso a la justicia como derecho", en Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz (coomp.), Acceso a la justicia como garantía de igualdad. Instituciones, actores y experiencias comparadas, Buenos Aires, Biblos, 2006, p. 15
10. BLALOCK, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
11. Capelleti Mauro y Briant Garth (1996) El Acceso a la Justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos. México: Fondo de Cultura Económica.

12. Constitución de 1823, Artículo 96: No se conocen otros Jueces que los establecidos por la Constitución, ni otra forma de juicios que la ordinaria que determinaren las leyes.
13. COSSÍO, José Ramón, Acciones Colectivas y Funciones del Estado, El Universal, <http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/52446.html>. 19 de abril de 2011.
14. COUTURE, Eduardo (2010) Fundamentos del derecho procesal civil. Buenos Aires. Editor Roque de Palma.
15. Defensoría del Pueblo (2009) Informe Defensorial 109. Propuestas básicas de la Defensoría Del Pueblo para la reforma de la justicia en el Perú. Lima.
16. Diario de Debates del Congreso Constituyente Democrático (1993).
17. El artículo I del Código Civil de 1852 proclamaba: Las Leyes obligan en todo el territorio de la República después de su promulgación”.
18. FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (2008) La Ciencia del Derecho Procesal Constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix Zamudio en sus cincuenta años como investigador. México. IMDP, Tom. X, p.103. (Cfr. Luis Fernando Solano, Tutela Judicial en Centroamérica op. Cit. pp.95 -115).
19. Fortalecimiento Institucional de la Justicia en el Perú, PNUD, Lima. Ministerio de Justicia.
20. GARCÍA TOMA, Víctor (2010) Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Lima. Adrus.
21. GARTH, Bryant (2004) Access to Justice. Wold Bank Conference on judicial Reformun Latinoamerican and the Caribbean. New York.
22. <http://www.derechoysociedad.org>. <http://geocities.com/alertanet/foros2b.html>
23. KYMLICKA, Will (1996): Ciudadanía Multicultural. Barcelona: Paidós.
24. MACLEAN UGARTECHE, Roberto G. (2005) Una justicia para el habitante común. Lima. UPC.
25. MÉNDEZ, Juan (2000) Acceso a la Justicia. Un enfoque desde los derechos humanos. En Acceso a la Justicia y Equidad. BID y IIDH. San Jose, 2000. Página 16.
26. PÁSARA, Luis (1984) Perú: administración de ¿justicia? Lima. Industrial gráfica.
27. PEÑA JUMPA, Antonio (2010) Barreras de acceso a la justicia y la justicia

- comunal como alternativa en el Perú. Lima. Anuario de Derecho Penal. 2010.
28. PNUD (2001) De la exclusión a la confianza, mediante el acceso a la justicia, Informe Revisado, Misión Fortalecimiento Institucional de la Justicia en el Perú, PNUD, Lima. Ministerio de Justicia.
 29. Poder ciudadano (2016) El DNI como instrumento de inclusión social. Buenos Aires. Poder Ciudadano.
 30. RENIEC (2015) Acceso a la identidad. Lima. RENIEC.
 31. RENIEC (2016) Compendio de Análisis del Programa Nacional Tambos. Lima. RENIEC.
 32. RENIEC (2016) Programa estratégico acceso de la población a la identidad. Lima. RENIEC.
 33. Reunión de Ministros de Iberoamérica (2008) Acuerdos. Buenos Aires.
 34. REVILLA, Ana Teresa (2004) La Administración de Justicia Informal en el Perú. OEA: Secretaria Técnica de Mecanismos de Cooperación jurídica.
 35. RUBIO CORREA, Marcial (1999): Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo V. Lima: PUCP.
 36. SALLY ENGLE, Merry "Cultural Aspects of Disputing." PCR Occasional Papers Series: 1987-2. Program on Conflict Resolution. Manoa: University of Hawaii, 1987. Pp. 1-20.
 37. SAN MARTÍN, César (1999): Derecho Procesal Penal. Vol. I. Lima: Ed. Grijley. Pp. 90 – 91.
 38. SÁNCHEZ BOTERO, Esther (1998): Justicia y Pueblos Indígenas de Colombia. Santa Fe de Bogotá: UNC y UNIJUS,
 39. Tribunal Constitucional. EXP. N°. 00006-2009-PI/TC, fundamento N°19, 22 de marzo 2010.
 40. VAN COTT, Donna Lee (1999): Constitutional Reform and ethnic rights in Latin America. En: Parliamentary Affairs: A Journal of Comparative Government.
 41. YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. (2000a) "Tratamiento Judicial de la Diversidad cultural y la jurisdicción especial en el Perú". En: XII Congreso Internacional. Derecho Consuetudinario y Pluralismo Legal: Desafíos del Tercer Milenio. Arica: Universidad de Chile y Univ. de Tarapacá. (272-285).

MATRIZ DE CONSISTENCIA

OBSTÁCULOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE LA JUSTICIA CIVIL EN ZONAS URBANO MARGINALES DE CERRO DE PASCO: DIAGNÓSTICO Y ALTERNATIVAS, 2017.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Es posible, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿Se puede, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?</p> <p>2. ¿Se podrá, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Establecer, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>2. Estipular, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Se puede determinar luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>1. Se podrá determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>2. Es factible determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>Análisis histórico y socio - jurídico sobre las principales barreras para el acceso a la justicia civil en Cerro de Pasco.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Planteamiento de alternativas de solución.</p>	<p>La investigación es de tipo aplicado. El nivel es el "Explicativo Causal". El diseño de la investigación es el "no experimental". En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño descriptivo. El universo de la investigación estará conformado por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas. De la población antes señalada, se tomará una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra estará conformada por 67 personas. Usaremos el método analítico</p>

<p>población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?</p> <p>3. ¿Es posible, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco?</p> <p>4. ¿Cómo, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico determinar cuáles son las principales barreras culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto?</p>	<p>3. Fijar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>4. Desarrollar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>5. Instaurar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p>	<p>3. Es posible determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>4. Es viable determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p> <p>5. Se puede determinar, luego de un exhaustivo análisis histórico y socio - jurídico cuáles son las principales barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco y plantear alternativas al respecto.</p>		<p>crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Se aplicarán cuestionarios y entrevistas. Previamente se determinará la validez del Cuestionario mediante el sistema del "juicio de expertos". La confiabilidad del cuestionario se establecerá mediante la aplicación del estadístico Coeficiente Alpha de Cronbach.</p>
--	--	---	--	---

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Estimado colaborador: Estamos analizando los obstáculos para el acceso a la justicia civil de Cerro de Pasco. Queremos señalar que no existen respuestas buenas o malas, correctas o incorrectas. Lo importante es que usted conteste con sinceridad. El anonimato de sus respuestas es total y los datos suministrados serán utilizados únicamente para los propósitos de esta investigación. Agradecemos su colaboración.

ITEMS	NO GRAVE	POCO GRAVE	MEDIANAMENTE GRAVE	MUY GRAVE
Indique el nivel de importancia de las barreras económicas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.				
Indique el nivel de importancia de las barreras lingüísticas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.				
Indique el nivel de importancia de las barreras geográficas para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.				
Indique el nivel de importancia de las culturales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.				
Indique el nivel de importancia de las barreras documentales para el acceso a la justicia civil en población urbano marginal de Cerro de Pasco.				